



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 791

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de octubre de 2015

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 12 DE 2015

(septiembre 22)

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2014-2015 - Primer Periodo

En Bogotá, D. C., el día martes 22 de agosto de 2015, siendo las 10:45 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por su Presidente, el honorable Representante, *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Bueno, muy buenos días, vamos a dar inicio a la sesión programada para el día de hoy, martes 22 de septiembre. Señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista y verificar el quórum.

Secretaria:

Sí señor Presidente, siendo las 10:45 de la mañana, procedo con el llamado a lista.

Contestaron los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando

Cabal Molina María Fernanda

De La Peña Márquez Fernando

Díaz Lozano Élburt

Marulanda Muñoz Norbey

Molina Figueredo John Eduardo

Navas Talero Carlos Germán

Pedraza Ortega Telésforo

Penagos Giraldo Hernán

Pinto Hernández Miguel Ángel

Prada Artunduaga Álvaro Hernán

Roa Sarmiento Humphrey

Rozo Rodríguez Jorge Enrique

Sanabria Astudillo Heriberto

Sánchez León Óscar Hernán

Zambrano Eraso Béner León

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián

Caicedo Sastoque José Edilberto

Carrasquilla Torres Silvio José

Correa Mojica Carlos Arturo

García Gómez Juan Carlos

González García Harry Giovanni

Hoyos Mejía Samuel Alejandro

Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo

Losada Vargas Juan Carlos

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Osorio Aguiar Carlos Édward

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Rodríguez Rodríguez Édward David

Rojas González Clara Leticia
Santos Ramírez José Nefthalí
Valencia González Santiago
Vanegas Osorio Albeiro

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

Buenahora Febres Jaime

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Señora Secretaria mientras se conforma el quórum decisorio por favor sírvase leer el Orden del Día para la sesión programada.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

ORDEN DEL DÍA

Martes veintidós (22) de septiembre de 2015

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015.

Audiencias Públicas: agosto 26 Bogotá, agosto 28 (Bucaramanga) de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Corrección a la proposición de Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 708 de 2015.

Proposiciones: Septiembre 15 de 2015.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

Autores: honorables Representantes *Efraín Antonio Torres Monsalvo*, *Albeiro Vanegas Osorio*, *Bérner León Zambrano Eraso*, *Marta Cecilia Curi Osorio*, *Eduardo José Tous de la Ossa*, *Alexánder García Rodríguez*, *Nery Oros Ortiz*, *Martha Patricia Villalba Hodwalker*, *Ana María Rincón Herrera*, *Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza*, *Carlos Arturo Correa Mojica*, *Óscar Fernando Bravo Realpe*, *Jairo Enrique Castiblanco*.

Ponente: honorable Representante *Óscar Fernando Bravo Realpe*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 552 de 2015.

Ponencia primer debate: (1er vuelta). *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

3. Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el distrito capital de Santafé de Bogotá.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina*, *José Edilberto Caicedo Sastoque*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Samuel Alejandro Hoyos Mejía*, *Rodrigo Lara Restrepo*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Édward David Rodríguez*, *Clara Leticia Rojas González*, *Jorge Enrique Roza Rodríguez*, *Óscar Hernán Sánchez León*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Gloria Betty Zorro*.

Ponentes: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina*, *Clara Leticia Rojas González*, *Jorge Enrique Roza Rodríguez*, *Telésforo Pedraza Ortega*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Carlos Germán Navas Talero* y *Fernando de la Peña Márquez*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 576 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 636 de 2015.

4. Proyecto de ley número 042 de 2015 Cámara, por medio del cual se establece el seguro de vida para los funcionarios que se desempeñan en cargos de elección popular de corporaciones públicas departamentales.

Autor: honorable Representante *Élbert Díaz Lozano*.

Ponente: honorable Representante *Élbert Díaz Lozano*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 553 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

5. Proyecto de ley número 249 de 2015 Cámara, 074 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo el término legal para resolver el incidente de desacato.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*.

Texto Aprobado en Plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso* número 419 de 2015.

Ponencia primer debate archivo: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2015.

6. Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro.*

Ponentes: honorables Representantes *Clara Leticia Rojas González -C-, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Arturo Correa Mojica, Telésforo Pedraza Ortega, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 577 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2015 honorable Representante *Telésforo Pedraza.*

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Miguel A. Pinto Hernández.

El Vicepresidente,

Álvaro H. Prada Artunduaga.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, igualmente manifiesto a usted que se ha registrado quórum decisorio. Puede usted poner en consideración y votación el Orden del Día.

Presidente:

En consideración el Orden del Día propuesto ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente. Yo quiero dejar una constancia relacionada con la reunión del Presidente Juan Manuel Santos y el narcodictador Maduro, ayer en Quito. La preocupación es la siguiente, hoy en los medios de comunicación han salido a decir, se pronunció el Congreso frente a la reunión y las declaraciones han sido las del Presidente del Senado y las del Presidente de la Cámara y en esas condiciones aparecemos todos los Congresistas como aplaudiendo la reunión entre Santos y Maduro, como mirando positivamente lo sucedido ayer en Quito, y hay quienes tenemos una opinión distinta, por lo menos en el Centro Democrá-

tico la tenemos, ¿por qué? El Presidente Juan Manuel Santos antes de viajar tenía un discurso distinto, con vehemencia, criticando y reclamando al Gobierno de Venezuela por las atrocidades realizadas en la frontera venezolana y colombiana. Y cuando llegó allá perdió la vehemencia y perdió la exigencia, no vimos a un Presidente defendiendo la dignidad de los colombianos, exigiéndole respeto al narcodictador Maduro por los crímenes cometidos en la frontera.

Segundo. No vimos al Presidente Santos, presionando precisamente para que se reabrieran las fronteras.

Tercero. No se le dio ninguna solución a los colombianos y venezolanos que han quedado separados por sus familias, precisamente por la crisis fronteriza.

Cuarto. No se le ha dado ningún tipo de ayuda a miles de connacionales que están de un lado o de otro, y precisamente nos quedamos esperando este reclamo del Presidente Juan Manuel Santos.

Quinto. No hubo ninguna decisión del Gobierno venezolano para no seguir violando el espacio aéreo colombiano.

Sexto. No hubo ninguna reclamación del Gobierno colombiano al Gobierno venezolano por los abusos de la guardia venezolana y mucho menos el compromiso del Gobierno venezolano para que cesen esos abusos.

Séptimo. Quedo en la percepción de los colombianos que lo que hizo el Presidente Juan Manuel Santos fue justificar los abusos de la narcodictadura de Maduro contra nuestros connacionales y contra los venezolanos.

Así que quiero dejar esta constancia para decir que lamentamos profundamente que la reunión ayer en Quito entre el Presidente Juan Manuel Santos y el Presidente narcodictador Maduro, no solamente no haya sido productiva, sino que seguramente va a ser mucho más perjudicial para la crisis fronteriza. Mil gracias Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, siguiente punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

Presidente:

Perdón Amparo, tiene la palabra el Representante Albeiro Vanegas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Gracias Presidente. Apreciados Representantes, yo vengo tomando una avena aquí para que se me controle el azúcar y le pongo mucho cuidado a lo que acaba de decir el Representante Prada, nuestro Vicepresidente de la Comisión. Por supuesto que es respetable lo que él dice, y aquí cada Representante, cada uno puede decir lo que quiera respecto de los temas que se vean, pero ahí hay cosas que no, yo no puedo dejar pasar

desapercibidas y aun cuando entiendo la premura del Debate que tiene que ver aquí con la Fiscalía General de la Nación, si les permito a ustedes que me permitan hacer o me dejen hacer las siguientes observaciones porque, no considero prudente dejar pasar las observaciones que ha hecho el Representante Prada sin decir nada, porque no es así, no, no es así.

Y yo comienzo por decir por el compañero Prada, a no ser que él hubiera estado en la reunión que hubo entre el Presidente Santos y el Presidente Maduro, no sé cómo sabe tantas cosas, que realmente nadie en el país no sabe, yo no sé qué hablaron entre ellos allá, pero según lo que ha dicho el Representante pues allá eso lo, yo no sabía eso, sinceramente no sabía y me llama mucho la atención que el Presidente Santos no haya abogado por los colombianos, que no se haya referido al tema de la frontera, que se haya quedado callado ante las imprecaciones del narcodictador fue que dijo Narco, el narcodictador mi querido Representante Prada, del narcodictador criminal, yo no comparto esa expresión pero quiero hacer referencia a como usted la dijo exactamente, ¿por qué? Mire, no.

Uno, si hay algo claro es que el Presidente Santos si ha atendido muy bien a los colombianos, que en un acto inhumano y contraviniendo la Ley el Presidente Nicolás Maduro los ha mandado para Colombia, yo dije y discúlpeme la expresión allá en la Plenaria, dije a patadas que era una forma de decir, suena feo pero la verdad fue que así se sacó a todos los colombianos, y en eso el Presidente ha sido claro, el Presidente Santos ha sido claro. Muy bien.

Dos, que no haya pasado nada allá, me parece que no es cierto, yo escuché las declaraciones, le puse mucho cuidado, lo que pasa es que depende por donde uno las haya escuchado, y las escuchó por RCN o por Caracol, si las escuchó por RCN y escuchó las observaciones que hizo la Exministra Martha Lucía Ramírez y después mi gran amigo el Exsenador Juan Lozano, pues grave, porque son dos formas de mirar, nada es verdad, nada es mentira, todo depende del cristal con que se mire, ellos tienen una versión que no es la que yo tengo, a mí me parece que sí hubo un adelanto importante en esa reunión que hubo allá en Quito, claro, como creo que fue muy importante que Tabaré Vázquez y el Presidente Correa hayan ayudado a que hubiera hablado el Presidente de Colombia con el Presidente de Venezuela. Como me parece que es importante que los dos Embajadores hayan vuelto a cada una de las ciudades, el de Bogotá a Caracas, el de Caracas a Bogotá, también me parece importante.

Como me parece muy importante también que se hubieran generado de una vez comisiones del Ministro de Defensa Representante Prada, de la Canciller, Relaciones Exteriores, si alguien me recuerda creo que de Industria y Comercio también fueron cuatro, cuatro Ministros que se van a reunir inmediatamente, con fecha puesta, creo que es el 25, no fue así algo; como también se reafirmó ahí en ese acuerdo que las dos fronteras serán vigiladas militarmente como corresponde por los dos Presidentes, o sea que decisiones sí hubo; como también se acordó que si se trata de arremeter contra las bandas criminales que azotan la frontera colombo venezolana que es cierto, que hay unas bandas criminales, que hay un crimen organizado de un poder infinitamente grande, que solamente lo

podrán derrotar el Ejército de Colombia y el Ejército de Venezuela, eso se acordó ayer también.

Y se acordaron medidas que tienen que ver, fue claro el comunicado en lo que tiene que ver con el contrabando, claro y también fue claro el tema respecto de los aviones que pasaron de la frontera y que ese tema se estudia cuidadosamente como se tienen que estudiar todas las medidas que tienen que ver con la soberanía de otro país. De modo pues que yo lo que sí, no escuché y en eso sí es cierto, yo no escuché que el Presidente Santos dijera vamos a la guerra, plomo con Venezuela y eso sí yo nunca hubiera querido escucharlo y sigo orando mi querido Prada, créame que oró y se lo digo en serio, oró para que a Santos ni se le ocurra ir a decir eso. Yo soy de los que creo que los canales diplomáticos son los que ayudan a arreglar estas situaciones, así al igual que usted, porque en eso coincidimos, no estoy de acuerdo con el tratamiento que el Gobierno de Venezuela le ha dado a nuestros connacionales, pero de ahí y concluyo Presidente y apreciados Representantes, de ahí a decir que horror, horror lo que dijo ayer mi amigo el Exsenador Juan Lozano, como queriendo dejar en entredicho que lo que hubo en la posición de Juan Manuel Santos ayer fue una actitud humillante, de un Presidente que no tenía nada más que hacer sino actuar con decoro, firmeza, sabiduría, como lo hizo ayer, o qué querían ustedes? Que fuera el Presidente y agarrara a golpes y a insultos y a amenazas, un escenario que es de la diplomacia internacional No vale pues la frase que dijo Juan Lozano, que repito por tres veces, es mi amigo y lo respeto, pero trae a colación la frase de quien fue el que la dijo que, el que, Churchill "Que el que se humilla para evitar la guerra se queda con la humillación y se queda con la guerra", pues no, yo nunca he visto esa actitud de Santos, pero hay quienes quieren verla, yo lo que quisiera ver es, ustedes en la majestuosa e infinita capacidad, digo ustedes los que quieren la guerra y no he nombrado a nadie en particular, ustedes los que quieren la guerra en la majestuosa capacidad que tienen de manejar las cosas del Estado, ¿en qué forma actuarían? En serio darían campo abierto a la guerra con Venezuela. Pues no, no y mientras sea esa la actitud del Presidente Santos, me parece que está haciendo lo correcto.

Y ese que no se haya dicho en el comunicado ayer, que la frontera se abre ya, o que no se hayan dicho otras cosas que usted sí las escuchó mi querido Representante Prada, yo no sé cómo las oyó. Yo no las oí, eso no puede demeritar el importante trabajo que hizo nuestro Presidente, Juan Manuel Santos en la reunión ayer con el no querido Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro. Gracias Presidente.

Presidente:

Para un Derecho de Réplica, tiene la palabra el Representante **Álvaro Hernán Prada**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, para un Derecho de Réplica:

Gracias Presidente, aquí está diciendo el Representante Albeiro que no me nombró, pero eso es usualmente lo que vemos nosotros en la coalición de Gobierno, dicen una cosa y en realidad hacen otra, no importa.

Permítame contestarle de la siguiente manera. Yo no me remito a las declaraciones dadas en RCN o en Caracol como usted lo sugirió, ¿no? Yo le hice siete observaciones, entre otras cosas a los siete puntos que ayer el Presidente Santos y el narcodictador Maduro, dijeron que no dijeron nada, a eso me referí, yo los vi, todos los vimos seguramente. La declaración que dieron ellos en la rueda de prensa, no dijeron absolutamente nada y no necesita el Presidente Juan Manuel Santos decir que va a la guerra, nosotros no estamos pidiendo eso, ojo, lo que queremos es ver a un Presidente como lo dijo él mismo, antes de salir para Quito, un Presidente con los pantalones puestos, defendiendo a nuestros connacionales, un Presidente que defiende la dignidad de Colombia, un Presidente como lo hizo el Presidente Álvaro Uribe en República Dominicana, en la reunión de la OEA frente a los demás Presidentes, defendiendo a nuestros connacionales y los colombianos nos sentimos orgullosos de eso, y ahí no había ninguna guerra, eso es lo que queremos nosotros, que el Presidente Juan Manuel Santos cuando nos dice una cosa aquí, lo diga en escenarios internacionales, con la diplomacia, pero con vehemencia, con firmeza en la defensa de los colombianos.

La verdad es que nosotros los colombianos, la mayoría nos quedó la impresión de que al Presidente Juan Manuel Santos, allá con Maduro y con Correa, se le arrugó, así de sencillo, se le arrugó defender a los colombianos que han sido maltratados, criminalmente por la narcodictadura de Maduro y no fue capaz de exigirle respeto a los Derechos Humanos y mucho menos encontramos una respuesta positiva a reabrir las fronteras, a buscar que las familias que han quedado separadas puedan unirse, a que Venezuela diga que no va con la guardia venezolana a causarle más daño a los colombianos y a los venezolanos, a que no van a afectar la soberanía colombiana en el espacio aéreo con los aviones venezolanos, no hubo ninguna reclamación, nos quedamos pendientes, todos, nos quedó debiendo el Presidente Juan Manuel Santos la defensa de la institucionalidad colombiana, la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. Mil gracias Presidente.

Presidente:

A usted Representante, señora Secretaria continúe con el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Señor Presidente, con relación a este proyecto, en la sesión pasada se negaron siete impedimentos, hay dos impedimentos más por discutir y votar.

Presidente:

Señora Secretaria, continúe con el siguiente impedimento para ponerlo en consideración.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Impedimento. Por medio de la presente me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por tener una investigación en la Fiscalía General. Cordialmente *Silvio Carrasquilla*, Representante a la Cámara.

Ha sido leído el impedimento señor Presidente, con la constancia de que el doctor *Silvio* no se encuentra en el recinto.

Presidente:

En consideración el impedimento leído. Señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista para votar. Perdón un segundo, tiene la palabra el Representante *Óscar Bravo*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Presidente, no me queda claro que el Representante tenga impedimento por tener una investigación en la Fiscalía, en el momento en que él asume como Representante esa investigación debió pasar a la Corte, por tanto y como ya lo explicó el Coordinador Ponente y Autor del Proyecto, ahí no habría ninguna clase de impedimento, pero pienso que está mal redactado. Gracias.

Presidente:

Llame a lista para votar el impedimento leído señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No
Buenahora Febres Jaime	Excusa
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	Fuera del Recinto
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De La Peña Márquez Fernando	No
Díaz Lozano Élbort	No
García Gómez Juan Carlos	No Votó
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó

Losada Vargas Juan Carlos	No Votó
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	No Votó
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Rojas González Clara Leticia	No Votó
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	No
Zambrano Eraso Béner León	No

Presidente:

Pregunto si falta algún Representante por votar. Señora Secretaria sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veintitrés (23) honorables Representantes, diecisiete (17) por el No, seis (06) por el Sí, en consecuencia el Impedimento del doctor Silvio Carrasquilla ha sido negado.

Presidente:

Siguiente impedimento señora Secretaria.

Secretaria:

Impedimento. Respetado doctor Pinto. En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, procedo a poner en conocimiento y solicitar se ponga en consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, *por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, por existir un eventual conflicto de intereses, por cuanto tengo un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad que se encuentra investigado y procesado por la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente.

Santiago Valencia González.

Ha sido leído el impedimento del doctor Santiago y se deja constancia de que el Representante Valencia se retira del recinto hasta tanto se decida sobre su impedimento.

Presidente:

En consideración el impedimento leído. Señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No
Bravo Realpe Óscar Fernando	No
Buenahora Febres Jaime	Excusa
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De La Peña Márquez Fernando	No
Díaz Lozano Élbirt	No
García Gómez Juan Carlos	No Votó
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	No Votó
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	No Votó
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Rojas González Clara Leticia	No Votó
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	Fuera del Recinto
Vanegas Osorio Albeiro	No Votó
Zambrano Eraso Béner León	No

Presidente:

Pregunto si falta algún Representante por votar. Señora Secretaria por favor sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veintidós (22) Honorables Representantes, diecinueve (19) por el No, tres (03) por el Sí, en consecuencia el Impedimento del doctor Santiago Valencia ha sido negado, rogamos al doctor Valencia reintegrarse a la sesión.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase informar si existen más impedimentos sobre la Mesa.

Secretaria:

Señor Presidente, en la Secretaría no se encuentra ningún otro impedimento.

Presidente:

Para una constancia, tiene la palabra el Representante Heriberto Sanabria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo, para una constancia:

Gracias Presidente. En los nueve años que llevo en esta Comisión, por primera vez la Revista Semana me

dedica un confidencial en la parte digital, tengo entendido que aquí no hay nadie que cubra esta Comisión de parte de la Revista Semana, y que esta Comisión no tiene Jefe de Prensa que emita comunicados de lo que aquí se desarrolla. Entonces me di a la tarea por mis propios medios de auscultar quien entregó el confidencial a la Revista Semana, Confidencial además que carece de total y absoluta verdad, descontextualizado, donde habla de la vergonzosa excusa del Representante Sanabria para no aprobar o permitir el trámite de este proyecto de ley, cosa que no es cierta, aquí nosotros hemos liderado proyectos de ley muy importantes.

Yo soy el autor de que hoy Buenaventura sea Distrito Especial, Portuario, Industrial Biodiverso y Ecológico, he liderado como Ponente importantes Reformas a la Justicia, a la Política, soy el Autor de que la Agencia de Defensa del Estado hoy exista, estamos liderando el tema de la Tutela y muchos otros temas más, que normalmente los medios capitalinos por ser liderados por Congresistas de Provincia, jamás se ocupan de ellos, jamás, nuestro cubrimiento mediático o es muy del Ejecutivo, de los áulicos del poder o de los que defienden el Gobierno de turno, o los que se hacen famosos por sus propuestas un poco simpáticas, muy a lo Moreno de Caro, aquí yo me he distinguido por mi seriedad en mis posiciones Presidente y quiero dejar la constancia, que vergonzoso sería si el Representante Sanabria, después de nueve años de estar en esta Comisión permitiera o no advirtiera que un proyecto de ley no se puede tramitar sin la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial, así hayan Sentencias de las Cortes que digan lo distinto, pero la Ley 5ª, el Reglamento Interno del Congreso, en eso es muy claro y jamás, jamás mientras yo esté en esta Comisión, en este Congreso voy a permitir que se tramite un proyecto de ley o de acto legislativo sin el lleno de los requisitos legales o las formalidades que exige la Constitución y la ley.

Aquí no se puede seguir tramitando Proyectos o iniciativas legislativas con presiones de la Fiscalía y yo no me voy a dejar presionar de ningún funcionario de la Fiscalía, que se molestó mucho por lo que yo dije, y se molestó mucho, vergonzoso es lo que pasa en la Fiscalía, vergonzosos son los contratos que hay en la Fiscalía, vergonzoso es el papel del Fiscal, pero mi conducta no es vergonzosa, de eso no me avergüenzo yo, yo no me avergüenzo de venir a exigir aquí que se tiene que tener la Gaceta previamente, o la publicación correspondiente antes de comenzar el trámite, vergüenza le debe dar a la Fiscalía o a los funcionarios de la Fiscalía, quieren aquí a presionar indebidamente a Congresistas para que aprueben de una u otra manera lo que aquí se propone. Tan amigo he sido de este Proyecto de Ley que la Secretaria puede dar constancia que voté positivamente, positivamente para que no se modificara el Orden del Día, ni siquiera haciendo la observación doctor Prada, yo en un momento o Hernán, yo me opuse a que se modificara el Orden del Día; Al contrario, doctor Pedrito tenía dudas, le dije hombre, permitamos que se inicie el Debate y así fue, que no vengan a ganar indulgencias con camándula ajena, ni estén sobando, ni echando incienso en la Fiscalía, y aquí pintando Congresistas de una u otra manera.

Que flaco favor que le hacen algunos colegas a este ejercicio legislativo, que flaco favor que le hacen algunos funcionarios de la Fiscalía a esa Institución, con ese tipo de comportamientos, a ellos si les debe dar vergüenza, pero no es porque el Representante Sanabria no tenga con qué sacar unas fotocopias, no, es que la Ley no dice que es con fotocopias de una papelería, la Ley dice que es con la Gaceta en la mano, que aprendan, que conozcan la Ley, vergonzoso fuera que nos sacaran un Confidencial diciendo que aquí estamos tramitando Proyectos de Ley teniendo como fundamento de publicación unas fotocopias de una papelería anexa al Congreso, eso sí sería muy vergonzoso. Pero que vengan y digan que es vergonzoso porque pedimos que se tramiten los Proyectos de Ley de acuerdo a como lo exige el Reglamento, eso sí señor Presidente yo quiero dejarlo muy en claro y en lo posible yo sí le pido y me da mucha pena, pero sí yo aquí nuevamente recibo presiones de funcionarios de la Fiscalía, yo los voy a denunciar, eso es constreñimiento, aquí no nos tienen porque venir a presionar, aquí cuando, es un delito cuando viene una asociación, cuando hacen lobby, cuando vienen los ingenieros, cuando vienen los empresarios a hacerle lobby aquí a cualquier Ley, eso sí es un delito pero no es delito cuando vienen los funcionarios del Gobierno, o cuando vienen los servidores públicos de las otras entidades a hacer lobby, eso sí no es delito. Entonces, yo sí creo que aquí tenemos que llamar las cosas por su nombre y dejarlas muy en claro. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria por favor sírvase. Tiene la palabra la Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, lo primero disculparme porque yo estaba en la Comisión Séptima y mientras llegué, pues ya aprobaron el Orden del Día. Yo presenté una proposición que tiene por objeto dejar una constancia señor Presidente, yo por supuesto no quiero ser incisiva en el tema, ni dañar la buena relación entre los colegas, ni perder el espíritu de colegaje que hay, pero sí quiero dejar constancia que yo radique una proposición previa y una ponencia previa a la que presentó el doctor Hernán. El Acto Legislativo que tiene por objeto buscar la segunda vuelta para la elección de Alcalde local, la ponencia fue radicada el 26 de Agosto, mientras que la del doctor Hernán Penagos fue radicada el 8 de septiembre, la Ley 5ª en su artículo 77 si dice que en el Orden del Día se deben tener en cuenta en prelación las ponencias que fueron radicadas según su orden, llevamos tres sesiones señor Presidente en que mi Proyecto va en el número sexto y mi Proyecto es un decir, eso es, disculpen, no es eso, es el Proyecto que tiene que ver con este tema, por supuesto se trata es de que todos lo discutamos y que todos lo trabajemos.

Entonces dejo esa constancia señor Presidente, porque independientemente de las consideraciones que usted pueda tener sobre uno u otro proyecto, la ley sí le dice que para ponerlos en el Orden del Día, sí debe estar la prelación de la radicación, eso es número uno.

Número dos, yo sentí la semana pasada como que se iba un poco amargando el ambiente, yo por supuesto no tengo ningún interés de generar ninguna polémica a ese respecto, sí invitar a los colegas doctor Zambrano, a que nosotros aquí tenemos nuestros derechos a presentar las proposiciones que consideremos sin que eso se entienda de otra manera, y yo sí me retiré después de que se hizo la votación, porque me fui a mi oficina a recoger las veinte proposiciones que tengo para este Proyecto. Para mi sorpresa cuando iba de vuelta se levantó el quórum, pero lo que entiendo es que sí había un compromiso de varias personas para tramitar lo que se sale de mis manos la situación de los demás compañeros que se retiren o no del proyecto. Ese es un tema.

Y lo otro que también quiero dejar constancia es que nosotros no podemos hacer caso omiso de las situaciones que se presentan, si hay un cuestionamiento muy fuerte a la Fiscalía y al señor Fiscal, y no por algunos Congresistas como lo dijo el Fiscal, en algunas declaraciones, no, es por toda la Comisión Primera del Senado de la República, es por la Comisión de Acusaciones, el Congreso estamos preocupados por lo que está pasando, a nosotros como Comisión Primera sí nos corresponde hacer el Control Político sobre las actuaciones administrativas que hace el señor Fiscal, sobre aprobar sus Presupuestos, sobre hacer el seguimiento.

Yo leí un informe de ayer en el que se dice que el señor Fiscal de manera directa ha contratado más de doscientos quince mil millones de pesos a dedo. Entonces si nosotros hacemos caso omiso de esa situación, ¿En qué estamos? Yo pienso que el señor Fiscal sí debe dar a esta Comisión una explicación de esa situación porque realmente no es una plata para nada despreciable, con eso incluso podríamos aquí en Bogotá, no más hacer la primera Estación del Metro, por decir algo, o ¿Cuántas escuelas podríamos construir? La dotación de los diez hospitales que hay en Bogotá, la dotación perfecta para los diez hospitales y nos sobra plata, entonces no estamos hablando de cosas que realmente no preocupen a los colombianos.

Entonces yo si quiero decirles que a mí me preocupa y se lo manifesté muy respetuosamente al funcionario que se viene hoy a presentar este Proyecto, que yo sé de sus calidades profesionales porque nos las ha puesto aquí de conocimiento, que nadie discute que usted esté preparado para, pero le corresponde es al señor Fiscal presentar su proyecto. Sigo registrando la ausencia del concepto de Política Criminal y nosotros si tenemos que articular las políticas, este proyecto a pesar de que la doctora Angélica, nos dijo tres veces la vez pasada que era un buen proyecto, yo cada vez que lo vuelvo a leer le creo más al doctor Carlos Abraham, que nos dice esto tiene un venenito, sí con todo el respeto, sí lo tiene, sí lo tiene en relación, yo estoy tomando las palabras del doctor Abraham, sí, que lo dijo la vez pasada sí, muy bien, sí lo tiene, sí hay cosas que requieren aplicación, que requieren entendimiento, entonces pues yo simplemente quiero dejar esas constancias para la Comisión para que lo reflexionemos, hemos venido haciendo un excelente trabajo durante esta primera legislatura, nos hemos guardado el respeto toda la situación, no nos perdamos esas situaciones, entendamos que de todas maneras frente a esta Reforma pues tampoco hay afán,

porque se trata es de sacarla bien doctor Penagos, le repito no es nada personal contra usted, yo le tengo el mayor respeto, el mayor aprecio, sé que usted es una persona formal, pero tampoco nos vamos a saltar los procedimientos, sigo registrando que para la Reforma del Código Penal, en que era un artículo en el tema del Femicidio nos pidieron el concepto del Consejo de Política Criminal, el doctor Navas y el doctor Telésforo, lo fuimos y lo conseguimos y ellos nos felicitaron que era la primera vez en un Proyecto de 200 artículos como no vamos a tener aquí el concepto de las principales entidades que tienen que ver con el tema penal. Entonces yo lo pongo a reflexión y a consideración de ustedes. Muchas gracias.

Preside honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Presidente: Con mucho gusto Representante Clara Rojas. La proposición presentada por usted honorable Representante será puesta en consideración en el punto de proposiciones, tiene la palabra el Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias, mire, varios temas para reflexionar, yo tuve el honor de trabajar durante el Gobierno del Presidente Uribe como asesor enlace del Ministerio del Interior y de Justicia con el Ministro Sabas y con el Ministro Carlos Holguín, antes de irme de diplomático a la Embajada de Colombia en Australia y el doctor Telésforo no me deja mentir, ustedes siempre citaban era a los Ministros, de hecho que viniera un Viceministro, ya en mi propio Ministerio ya era una afrenta contra la Comisión Primera o de Senado o de Cámara, se entendía muchas veces que el Ministro tenía que estar en otras Comisiones y venía el Viceministro, pero siempre se generaba un respeto por la institucionalidad del Congreso de la República, de la Comisión Primera y de los Debates y de los temas técnicos.

Doctor Camilo, yo tuve la oportunidad aquí le llamamos de cabildar o de hacerle seguimiento a un Proyecto de Ley, que era el Proyecto de Ley de desistimiento tácito, usted se debe acordar que es un tema netamente civil, como asesor del Ministerio a través de la Universidad de los Andes lo trabajamos durante más de un año, eso permitía que se descongestionara más o menos dos millones de procesos y yo era digamos que estuve dos, tres años trabajándole fuertemente al tema, entre otras muchas Leyes que por ejemplo la Reforma que se hizo en el 2006 al Código Penal, la 1152 si no estoy mal y siempre se trabajó bajo el carácter de respeto.

Sin embargo doctor Camilo y bien lo decía la doctora Clara, aquí la idea no es polemizar sobre estos temas pero sin embargo nunca, nunca ni siquiera me atreví a sentarme en una silla por el respeto que me merecía la Comisión Primera, nunca, señor Presidente deje de informarle a mis jefes la importancia de asistir para aprobar cualquier proyecto de ley o para hacer un Debate de Control Político y quiero traer ese contexto porque cuando uno no viene a la Comisión, uno no le está dando una bofetada a los Congresistas como creen y a veces en los cocteles se habla de que

uy que, qué asco que los Congresistas huelen a feo, que nosotros los tecnócratas, no, se le está dando una bofetada a los colombianos y aquí tenemos que entrar a debatir el tema profundo, sobre la importancia de un Parlamento para una Democracia y podemos hablar como en Inglaterra surge el Sistema Parlamentario y como nosotros acogemos ese Sistema, precisamente para que no le falten el respeto a los colombianos, esto es una Democracia representativa y el hecho que no venga el Fiscal o el Ministro de Justicia, deja mucho que ver o mucho que decir de los valores democráticos de ellos dos.

Entiendo que si uno quiere promover algo, si uno quiere defender algo pues tiene que dar la cara y salir a defenderlo es lo básico, es lo esencial y máxime ante una Célula Legislativa donde hay penalistas, donde hay personas ilustradas que merecen todo el respeto, el doctor Navas, por ejemplo doctor Camilo, me merece todo el respeto por su institucionalidad, por su historia, por su trayectoria, el doctor Telésforo, ¿Cuántos años lleva acá doctor Telésforo? Es mejor no decirlo, el doctor Telésforo me merece todo el respeto por su institucionalidad y para mí personas que, ustedes mismos los amigos del Partido Conservador, ustedes mismos son testigos que yo les tenía un respeto reverencial por su institucionalidad, por su institucionalidad, es que ellos no representan una voz, a mí me gustaría de pronto doctor Bravo saber ¿cuántos votos usted sacó allá en Nariño? Cuarenta y cinco mil ciudadanos ¿Será que no merecen respeto? ¿Será que no merecen respeto?

A esta Bancada que sacó trescientos veintisiete mil votos en Bogotá ¿Será que los que representamos no merecen el respeto? Yo creo que sí, yo creo que merecen todo el respeto y por eso mismo yo le invito de una forma cordial a que invite al señor Fiscal a que le dé la cara al Congreso, a que le explique la importancia que además el mismo la dicta y el mismo dice en sus cátedras la importancia que tiene el Congreso para una Democracia, para que venga a defender esas garantías constitucionales que tanto defendió en la Corte Constitucional o esas Sentencias apreciados Representantes que el mismo votó, donde manifestaba la importancia del procedimiento legislativo y la importancia constitucional en una Democracia a través del Congreso de la República.

Yo con todo el respeto no voy a debatir esto si no es en presencia de las personas que tienen el mandato institucional, un mandato institucional que se lo dio la Constitución y la Ley, un mandato institucional que a través de una terna entregada por el Presidente a la Corte Suprema de Justicia tuvo que acceder a unos procedimientos propios y que la Corte Suprema de Justicia lo eligiera, son instituciones doctor Camilo, instituciones que yo personalmente no me las voy a saltar, no es nada personal, todo mi afecto y aprecio, pero soy un hombre de instituciones y como hombre de instituciones exijo que las instituciones sean las que estén presentes en este Congreso. Muchas gracias.

Presidente: honorable Representante Miguel Ángel Pinto Hernández:

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Samuel Hoyos, terminamos con el Representante Germán Navas y vamos a colocar en consideración el informe de denuncia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Gracias Presidente, estoy de acuerdo con lo que han dicho mis compañeros es fundamental la presencia del señor Fiscal Montealegre en esta Comisión para tratar este importante Proyecto, pero aproveché su presencia doctor Burbano, ya que el Fiscal Montealegre no le da la cara al país ni al Congreso por los hechos de corrupción que han salido a la luz pública en la entidad, aprovecho para solicitarle por intermedio suyo, en días pasados solicite que investigaran al señor Dani Julián Quintana, porque su secretaria privada, Director del CTI de la Fiscalía, fue capturada lavando dinero del narcotráfico con más de un millón de dólares en efectivo del narcotráfico, solicite que investigaran al señor Quintana porque pues es muy grave que su secretaria privada quien venía trabajando con él de tiempo atrás, persona de su confianza que había trabajado con el paradójicamente en la Unidad de Lavado de Activos fuera capturada lavando dinero del narcotráfico, solicite investigarlo y ahora me denuncia ante la Corte Suprema de Justicia por injuria y calumnia.

Yo creo que acá hay dos opciones, el señor Quintana o está vinculado o es incompetente para el ejercicio de su cargo, ya que es el encargado de investigar el lavado de activos en el país y no se da cuenta cuando su secretaria privada lava dinero de la mafia en sus narices, es muy raro y estoy en mi derecho y en mi obligación como ciudadano y como Congresista solicitar que se le investigue, pero él me denuncia en un usual matoneo judicial que ha venido practicando la Fiscalía General de la Nación en cabeza del Fiscal Montealegre contra quienes le hacemos Control Político, contra quienes vigilamos sus cuestionables actuaciones. Entonces yo le pido que cesen el matoneo judicial de algunos funcionarios, no usted, usted está acá doctor Burbano entonces a usted le puedo decir, si estuviera el señor Fiscal Montealegre se lo diría a él, pero pues acudo a usted para que paren con el matoneo judicial, yo no me voy a dejar amedrentar y seguiremos denunciando este tipo de actuaciones delictivas de funcionarios de la Fiscalía, hay que depurar y hay que detener estos hechos que buscan amedrentar a quienes estamos ejerciendo nuestras obligaciones como Congresistas y como ciudadanos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo quiero precisar que no soy gobiernista, ni soy fiscalista, yo soy Congresista, a mí se me eligió para hacer Control Político y para legislar y sé que el país requiere, requiere urgente, para ya un cambio en el Sistema Acusatorio que es puerta para la impunidad, la impunidad cabalga en Colombia en el Sistema Acusatorio. Yo he visto el trabajo del ponente, el crédito de Samana, un trabajo serio, juicioso, no porque lo haya dictado el Fiscal necesariamente debe ser malo, si el Fiscal no quiere venir, si usted quiere irse se puede ir, yo tengo un Proyecto acá que tiene un ponente al cual respeto y quisiera escuchar del ponente las razones que tuvo para someter a nuestra consideración este proyecto, entre otras cosas porque a título personal no creo mucho en la institución de la Fiscalía como orga-

nismo para la Justicia, he sido víctima de delitos que he denunciado en la Fiscalía y duermen el sueño de los justos con ese sistema que tienen ustedes, donde la acusación solo la hacen ustedes y la víctima los tiene sin cuidado, aquí hay una modificación constitucional de la cual participó el doctor De la Peña y que yo quiero venir a defender, para que la víctima no quede desamparada como lo quedaron todos los colombianos y como lo quede yo cuando acudí ante ustedes, yo sí les pediría que no por el Fiscal porque me tiene sin cuidado quien sea el Fiscal, me interesa quien hace la Justicia y creo que el doctor Penagos ha hecho un buen trabajo.

Lo importante doctor Penagos es que discutamos, que nos explique usted por qué insiste en determinados puntos y escuche a otros que no participamos de su punto de vista en algunos, pero señores no es el Fiscal el que necesita la Reforma, ni el doctor Burbano, es el país y yo no puedo negarme a cambiar un sistema que tiene intoxicado al país, como le digo doctor Burbano si usted quiere irse puede irse, que sé que el doctor Penagos tiene la capacidad suficiente de explicarnos a nosotros el alcance de cada disposición, no es nada personal con usted ni contra la Fiscalía, es porque me siento suficientemente capaz de legislar sin que ustedes me estén soplando lo que tengo que hacer. Gracias.

Presidente:

Señora Secretaria por favor sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Secretaria:

Sí señor Presidente,

Proposición:

Respetuosamente me permito proponer a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes que apruebe la proposición por las anteriores consideraciones, dese ponencia positiva y primer Debate al Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones*. Suscrita por el Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Ha sido leída la proposición con que termina el informe de ponencia Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición presentada, tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza e inmediatamente tiene la palabra el señor ponente Hernán Penagos, para que nos explique la proposición del informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Sí señor Presidente, esta es una iniciativa que tiene toda la razón a pesar de la muy importante disquisición que acaba de hacer el doctor Navas, en donde aquí hay dos autores, un autor por supuesto es el Representante Penagos, de cuya idoneidad nadie lo está poniendo en tela de juicio, pero por supuesto y con todo respeto por el delegado de la Fiscalía es que el doctor Navas y yo estábamos aquí cuando se hizo la modificación en el año 2002 del Sistema Penal Acusatorio y aquí estuvo el Fiscal General de la Nación doctor, aquí estuvo

entonces el doctor Luis Camilo Osorio, que entonces oficiaba como Fiscal General de la Nación y como yo lo he reiterado tantas veces aquí, yo no me explico por qué inclusive en el trámite del Equilibrio de Poderes, de pronto se le fueron las luces al señor Fiscal contra el Congreso en general, porque a mí me parece que aquí ha habido es todo el respeto por la persona de Eduardo Montealegre y por la Fiscalía como tal nadie ha hecho aquí cuestionamientos, pero lo que sí no me parece es que en un Código de esta naturaleza, por la misma urgencia que aquí está planteando el Representante Navas y que muchos conocemos, pues no esté el Fiscal General de la Nación porque el Representante Penagos ha hecho todo el esfuerzo, yo no le quiero en eso negar, pero primero yo sí quiero insistir señor Presidente, independientemente como defendimos en la anterior sesión de que el Representante Penagos pudiera abrir la presentación de esta iniciativa, no menos cierto es que aquí uno no puede, si el autor como fue de aquí el del Equilibrio de Poderes, el interlocutor en todo el proceso fue el Ministro Cristo y aquí estuvo, pero como en un tema tan sensible que le atañe al país desde la mañana hasta la noche como es el tema de la Justicia, pues no puede venir el Fiscal, yo no he visto aquí al Fiscal sino creo que una vez por ahí para convencer a los colegas de que votarán las facultades extraordinarias, yo no las voté, como no las he votado, como no voté las de la Defensoría del Pueblo, ¿Por qué? Porque me parece que el Congreso su gran pulmón es precisamente la discusión y sobre todo en unos temas tan delicados como el tema de la Justicia.

Pero bueno además señor Presidente yo quiero pedirle al doctor Penagos, que en la exposición que nos haga ahora sobre el contenido de su ponencia, que por favor nos cuente si se han logrado tener aquí en materia de este Código las observaciones de la Audiencia Pública del 26 de agosto, observaciones como la del Presidente de la Sala Penal de la Corte del doctor José Luis Barceló que dijo, demanda más tiempo para estudiar el Proyecto por lo tanto se abstiene de hacer pronunciamientos sobre cada uno de los institutos de la Reforma, solicita que se analice la situación de algunos de los despachos judiciales, el doctor Hermes Darío Lara Acuña, de la Corporación de Jueces dice, inicia resaltando que la problemática del Sistema Acusatorio no debe resolverse únicamente a través de iniciativas legislativas, sino a través de medidas administrativas, pues en algunos procesos se cambia cinco o seis veces el Fiscal, así mismo la Defensoría no cuenta con suficientes profesionales y lo propio el doctor Granados y lo propio la doctora Gloria María Barrero de la Corporación Excelencia a la Justicia y de igual manera el doctor Fabio Bernal Magistrado del Tribunal de Bogotá.

Entonces yo le quiero pedir con la mayor consideración señor Presidente para votar esta iniciativa que como aquí lo han dicho, en primer lugar sí debería estar aquí el Fiscal General de la Nación, aquí no le pueden venir a sacar el cuerpo siempre a las Comisiones diciendo que por una u otra, yo no le niego su solvencia profesional mi querido doctor, para nada, ni se trata aquí ni de insultos, ni de injurias, ni de calumnias, se trata simplemente es de que el país esté enterado por la cabeza del ente, de cuál es la razón de ser también para coadyuvar esta iniciativa del Representante Hernán Penagos. De tal manera que yo le

quiero pedir al doctor Penagos, que ha hecho ese esfuerzo por supuesto que aquí en la presentación de su ponencia también nos cuenta porque de lo contrario, pues naturalmente pediríamos que en el análisis de este Proyecto señor Presidente, estén aquí en la Comisión nuevamente todas estas personas comenzando por el señor Presidente de la Sala Penal de la Corte, que ha tenido siempre la amabilidad de concurrir a todas las Audiencias, digo yo por ejemplo en el caso de la extradición aquí tuvimos al doctor Barceló haciendo sus observaciones sobre eso, yo no entiendo porque el Fiscal General de la Nación no puede concurrir aquí para decirle al país exactamente, cuál es la verdadera realidad y cuál es la verdadera urgencia en materia del trámite de esta iniciativa. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Bueno muy buenos días compañeros Representantes, un saludo señor Presidente, señor Vicepresidente de la Comisión, al doctor Burbano, Director del Sistema Penal Acusatorio. Yo voy a hacer dos, como reflexiones cortas a modo de introducción, dejando digamos claro un poco lo que planteé la semana pasada, como este es un Proyecto que no pretende tramitarse a las carreras y que obviamente lo que se busca es que al Proyecto se le dé el debate que tenga que dársele y que aquí democráticamente como tiene que ser, las modificaciones que se propongan tendrán que estudiarse con juicio, así que digamos un poco yo quiero como dejar el mensaje de que este proyecto no es proyecto para mirar como lo sacamos ya de aquí a diciembre, o como sale en dos sesiones, no, para nada, es un proyecto que en la medida de la intensidad del Debate, así avanzará y por lo menos de parte de este servidor no hay afán alguno.

En segundo lugar, en el año 2013, un poco para que, la vez pasada no me escucharon pero sí quiero que me escuchen esto, en el año 2013, hace dos años, con el Instituto de Derecho Procesal de la Universidad de Caldas, radicamos un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal, ese proyecto lo estudió Corporación Excelencia en la Justicia, yo no hacía parte de esta Comisión, ese año estaba en la Comisión Segunda o era Presidente de la Cámara y el proyecto se presentó a consideración de la Cámara de Representantes y la verdad no fue posible que en la Comisión Primera se le diera debate, el Consejo de Política Criminal, del cual yo hacía parte en su momento, lo estudiamos con mucho juicio, insisto, organizaciones privadas de Justicia lo estudiaron y puedo decir que lo avalaron, si usted ve en los informes de Corporación Excelencia a la Justicia, se van a dar cuenta que ese proyecto que en su momento era el 126; si no estoy mal, fue un proyecto que lo estudiaron digamos, con todo el detalle.

Se terminó el período constitucional, inició la legislatura y nuevamente procedí a radicar el proyecto, una vez radicado el proyecto de la Fiscalía General de la Nación y del Ministerio de Justicia me llamaron señalando que en la Fiscalía y en el Ministerio estaban también, con ocasión de los diez años del Sistema Penal Acusatorio construyendo un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal. El doctor Burbano y el equipo estudiaron el proyecto nuestro y lo que plantearon por economía, por agilidad, por rapidez, yo

en lo personal no le vi problema porque no se trataba tampoco aquí de, digamos de ganar reconocimiento, ni más faltaba, pues nos dijimos por qué no permiten y esperan a que nosotros terminemos el proyecto, lo terminemos de construir con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía y acumulemos los dos proyectos, yo pude haber seguido con el proyecto inicial, no lo hice porque creí muy serio poder amalgamar todos los Proyectos de Reforma, para tener un Proyecto mucho más grueso, mucho más digamos acompañado y un proyecto obviamente que recogiera muchos otros temas que era necesario. Pasaron siete, ocho meses el proyecto se radicó por parte de la Fiscalía, construido con el Ministerio de Justicia y lo que hicimos fue acumular los dos proyectos, y es lo que hoy digamos está en curso, esto un poco para decir que es un proyecto que seguramente unas cosas son nuevas, otras más o menos, otras vienen desde 2013, y otras no, pero es un proyecto, digamos que viene trabajándose desde hace tiempo. Foros se han realizado no sé, ocho o diez foros, dos Audiencias Públicas, desde el año pasado se hicieron foros importantes y en eso se ha trabajado.

La doctora Clara hablaba del Consejo de Política Criminal, el Proyecto inicial que yo radiqué en el 2013 lo estudió el Consejo de Política Criminal y este proyecto, este, doctor Navas ya tiene concepto técnico del Consejo de Política Criminal, es decir, no es que el Consejo de Política Criminal, no lo haya estudiado, tiene concepto técnico, yo no sé si el Consejo de Política Criminal vota o no, a veces no hace nada de eso, sino que simplemente expresa una opinión general pero hay concepto técnico doctor Burbano de parte del Consejo de Política Criminal, un poco también como para responderle a la doctora Clara que señaló que el Consejo de Política Criminal no conoce el proyecto, lo ha estudiado intensamente y hay un Consejo Técnico del Proyecto, eso un poco también para explicar que el Proyecto no es un Proyecto digamos que viene avanzando a las carreras.

En tercer lugar hoy se cumplen diez años, hoy hace unos meses se cumplió diez años del Sistema Penal Acusatorio, el Sistema Penal Acusatorio algunos lo acompañan, otros no lo acompañan, en fin cada quien tiene sus planteamientos frente a ese Sistema, pero es la realidad que tenemos hoy en el país, y a nuestro modo de ver, creemos que el Sistema Penal Acusatorio, más que volver al Sistema inquisitivo, o pensar en otra forma de Sistema Penal en el país, lo que hay que hacer es hacerle ajustes como ya se le han hecho seguro un par de ellos y aquí se busca hacerle unos ajustes al Sistema Penal Acusatorio, algunos ajustes de fondo porque sin lugar a dudas el Sistema Penal Acusatorio a nuestro modo de ver no tuvo dificultades de diseño, pero sí ha tenido dificultades en la implementación, y esas dificultades en la implementación pasan por muchas cosas, errores inclusive nuestros, del Congreso de la República por lo que se ha venido en llamar el populismo punitivo, que el doctor Navas ataca tanto, claro nosotros también hemos sido de alguna manera desde el Congreso todos, quienes no hemos, hemos contribuido también a que haya dificultad en el Sistema Penal Acusatorio y no lo estoy criticando, sino lo que quiero significar es que los fundamentos iniciales del Sistema Penal Acusatorio se han desvirtuado, en cierta medida por eso, modificaciones normativas que han surgido también desde el Ejecutivo y que han

dejado de lado lo que ha sido la realidad del Sistema Penal Acusatorio y lo que siempre hablamos acá, una falta de Política Criminal en el país, claro es decir, todavía no hemos decidido en el país si este Sistema Penal nuestro, es un Sistema de garantías como lo establece la Constitución Política o no, este es un Sistema punitivo y carcelero que debo decir lo ha venido rechazando permanentemente la Corte Constitucional, en la mayoría de las Sentencias en que la Corte Constitucional se ocupa de los temas penales o se ocupa del Sistema carcelario en el país, siempre arranca diciendo: un Estado como el Estado Colombiano con una Constitución y un Estado Social de Derecho y con una Constitución de garantías como la Constitución que tenemos, no puede ser un Estado punitivo y carcelero y la Corte lo dice de manera muy aterrizada.

Alguna vez hablé yo con un Magistrado y dijo, no es que nosotros estemos de acuerdo con la libertad de todo el mundo, cambien la Constitución y vuelvan a la del 86 y entonces tenemos que interpretarla, uno lo que hace es interpretar la Constitución de conformidad con la que hoy aprobamos, pues bien esto es una Constitución de garantías y como quiera que es una Constitución el Estado no puede ser un Estado exclusivamente punitivo, hoy la política criminal no puede ser una política exclusivamente represiva, todos saben que este Sistema se edificó no sobre la Justicia represiva sino sobre la Justicia restaurativa pero en Colombia obviamente ese tema no lo entendemos, nosotros no lo entendemos y por eso entonces mezclamos un Sistema Acusatorio con una Justicia restaurativa con decisiones en materia de Justicia represiva y punitiva.

Ahí, obviamente tienen que haber errores y los van a seguir habiendo mientras tanto no haya una política criminal en el país y la política criminal en el país es complejo hacerla, por lo menos encausarla, en función de lo que dice la Constitución por algo muy sencillo, porque aquí en el poder de los medios de comunicación y las circunstancias mediáticas hacen que de alguna manera sea complejo doctor Bravo encausar la política criminal conforme a lo que hoy se establece y no es que yo esté aquí digamos defendiendo exclusivamente o defendiendo la necesidad de que el Estado tenga que ser un Estado o que la Política Criminal vaya encausada a la libertad, pero tampoco creo yo que la represión haya servido en el país. Miren ustedes, ¿Cuánto se han aumentado los delitos en los últimos años? ¿Cuánto se aumentó el delito de homicidio? ¿Cuánto se aumentó el delito de secuestro en el país? ¿Y miren queridos Representantes si los índices de homicidios y de secuestros se han bajado con ocasión del aumento de delitos? Para nada, eso quiere decir que la Política Criminal no ha surtido el efecto que todos queremos porque no ha permitido lo que tiene que hacer la ley, lo que tienen que hacer las penas, lo que conocemos los abogados o conocen los abogados como la última ratio, la sentencias o las penas no se hicieron para meter la gente a la cárcel, las penas se hicieron para que sean represivas, para que la gente se disuada del delito, para que la gente no cometa delitos y no las penas se hicieron exclusivamente para que la gente las tenga que pagar, por el contrario el objetivo de la pena principalísimo es un objetivo disuasivo, es decir, que la gente con ocasión de esas condenas no cometa el delito, lo que hoy no ha ocurrido.

A diario aumentamos los delitos y hoy no hemos logrado que se disuada a la gente de cometer los delitos con ocasión de esas penas y yo lo digo un poco para decir que hay que formular una política criminal un poco diferente en el país, porque el sentido represivo hoy no ha servido y así los índices de criminalidad siempre son altos, los ciudadanos no se disuaden, aquí habrán otros que dirán que eso es un tema cultural, y que bueno y que tal y que entonces, es un tema de la sociedad, si seguramente, y sin duda eso es así, pero lo que sí quiero significar es que el aumento de penas en el país no ha logrado, o no ha permitido que los ciudadanos se disuadan, o los criminales más bien se disuadan de cometer los delitos y eso no quiere decir que es que este Proyecto esté bajando las penas, ni más faltaba, pero ha gustado a modo de introducción un poco, para involucrarlos a ustedes en lo que a nuestro modo de ver o por lo menos no a nuestro modo de ver, al modo de ver de la Constitución actual debe irse manejando la Política Criminal en Colombia.

Este proyecto insisto, es un proyecto que busca acoger o busca implementar algunos temas importantes para que el Sistema Penal Acusatorio se vaya encausando en función de lo que todos quisiéramos y en función de lo que debe ser el futuro del Proceso Penal en el país.

Este proyecto tiene varios propósitos y arranco por el primero y voy desagregando los temas. El primero tiene que ver con el fortalecimiento de las víctimas, la Corte Constitucional desde hace ya varios años, con ocasión misma de lo que hoy es el Procedimiento Penal doctor Telésforo, la Corte Constitucional le ha reconocido a las víctimas una serie de derechos dentro del Proceso Penal, es decir le ha dicho, ha dicho que en el Procedimiento Penal la víctima no puede ser un convidado de piedra, que la víctima tiene derechos, tiene atribuciones, puede participar en el Proceso Penal de manera mucho más precisa.

Hay una serie de sentencias, muy importantes que se han proferido por parte de la Corte Constitucional que hoy los Fiscales, los Jueces, quienes administran Justicia la están aplicando pero que no están incorporadas en el Código de Procedimiento Penal, es decir, sentencias de inexequibilidad, o algunos pronunciamientos de la Corte que simplemente dice, en lo sucesivo tiene que aplicarse en estos y estos términos, encontramos en el Procedimiento Penal y en el diario litigio que algunos Jueces y Fiscales con ocasión de esas normas que son hoy de obligatorio cumplimiento no se le aplican, o no la conocen o a veces hay dudas entre el proceso o en el litigio para aplicar ciertas normas, que hoy la Corte Constitucional las recoge, entonces se han tenido que presentar por ejemplo, por litigantes, acciones de tutela para exigir que se cumpla o que el Fiscal o un Juez acoja el Procedimiento que establece la Corte Constitucional, qué se quiere; Incorporar todas esas sentencias de la Corte, traerlas de una vez al Estatuto Normativo del Código de Procedimiento Penal para que no quede ninguna duda frente a su aplicación.

Pero en esencia más que esa incorporación, lo que se busca es realzar el papel de la víctima, miren hoy en día donde se dice que hay siete millones de víctimas con ocasión del conflicto armado, donde se dice que las víctimas necesitan Verdad, Justicia y Reparación,

Angélica, pues lo más natural es que el Procedimiento Penal acoja esas realidades, de hecho hoy hay un Debate muy grande en Estados Unidos, digamos donde hay un Sistema más puro acusatorio, frente al papel de la víctima, frente a la necesidad de incorporarlo porque en el Sistema estadounidense la víctima digamos no caza dentro del procedimiento penal y hay un tema de dogmática muy jodido que es difícil de resolver pero que hoy en Colombia con las realidades que tenemos, se hace necesario realzar más el papel de la víctima y hacerlo más protagónico, que pueda participar mucho más del Procedimiento Penal, que frente a decisiones del Juez de conocimiento, que frente a decisiones de la Fiscalía, pueda la víctima participar, pueda la víctima ser, reclamar y demandar sus derechos y sus necesidades de Verdad, Justicia y Reparación.

Si ustedes leen con juicio, en muchos de los artículos de este Código van a encontrar que de alguna manera lo que busca uno también es adecuar un poco el Código de Procedimiento Penal a las realidades que se tienen hoy el país y si se quiere a las circunstancias por las que hoy o en el futuro atravesará mucho más el país conforme a las necesidades de las víctimas. Entonces ahí hay un tema bien importante insisto que se divide en dos, el primero, incorporar los pronunciamientos de la Corte Constitucional al Código de Procedimiento Penal para que no haya equívocos en su aplicación y segundo, realzar el papel de la víctima que cuando entremos en articulado pues habrá que detallar artículo por artículo hasta donde queremos entregarle algunas herramientas y debo decir por ejemplo que en esto no hay acuerdo entre la Fiscalía y este servidor, es decir, la Fiscalía, hay algunos temas en los que tiene algunos reparos obviamente, seguramente algunos justificables y estudiables, pero no aquí no hay digamos consenso frente al tema del papel de la víctima. Yo en lo personal creo que debe haber una mayor participación de la víctima en el proceso Penal, a la Fiscalía le preocupa un poco eso, no por la víctima sino por temas de procedimiento y ahí tenemos un Debate que tenemos que resolver en el curso de este proceso, es un poco también para indicar que aquí tampoco es que estemos como que encauzados en la descripción normativa del proyecto entre el Ponente y la Fiscalía, pero son temas digamos más que por, más que de dogmática un poco más en la búsqueda de agilidad del Proceso. Entonces ahí esos temas seguramente los tocaremos con toda claridad.

En segundo lugar, quiero entrar desde ya a un tema que el doctor Navas, desconoce mucho más que nosotros. El proyecto establece un capítulo donde se busca establecer un trámite abreviado para lo que se conoce como las Pequeñas Causas, aquí lo dijo la doctora Clara, quiero en honor a la verdad recogerlo para el debate de todos, nos habló que existía un proyecto en el Senado que era igual a este y dijo la doctora Clara, pues yo no entiendo porque el señor Ministro de Justicia presentó un proyecto igual a este y entonces al fin con cual proyecto avanzamos, no, no es un proyecto igual a este, presentó un proyecto donde un capítulo de este proyecto nuestro que tiene 239 artículos, el capítulo de trámite abreviado o de Pequeñas Causas lo radicó por la Comisión Primera de Senado, pero esos son 20 o 30 artículos de 250 que tiene este, este artículo es más grueso y ¿Por qué lo hizo el Ministro de Justicia? También lo voy a decir, lo hizo el Ministro de Justicia

doctor Navas, pues porque vio que este proyecto era un proyecto que requería un debate mucho más intenso y largo y el Ministro de Justicia pretende, aspira a que el tema de Pequeñas Causas, el tema de pequeños delitos se trámite mucho más rápido y que digamos de alguna manera no se quede ese proyecto en el aire por cuenta de que este es un proyecto mucho más robusto.

¿Qué se ha dicho? Ese proyecto que radicó el señor Ministro de Justicia es un proyecto que recoge puedo decirlo en un 80%, el capítulo que hoy tenemos de Pequeñas Causas acá, en esencia ¿Qué se busca? Que lo que se conoce como los delitos menores, lo que se conoce como las contravenciones o lo que se conoce como las Pequeñas Causas se tramiten por un método o por un procedimiento mucho más ágil, rápido y abreviado, es decir, que un gran delito, como por ejemplo un delito transnacional, o el delito de narcotráfico no se tengan que, o más bien que un pequeño delito como por ejemplo el robo de un celular o unas lesiones personales no tenga que tramitarse con el mismo procedimiento de un gran delito donde hay una cantidad de implicados y donde se requiere digamos un ejercicio probatorio mucho más complejo. Este capítulo lo mantenemos ahí y ¿Por qué lo mantenemos? Pues porque el otro Proyecto va avanzando, nosotros podemos ir avanzando con este y donde nos encontremos pues tomamos la decisión que sea del caso, aquí no hay ningún inconveniente, ni hay discusiones ni siquiera en el procedimiento establecido por el proyecto del señor Ministro de Justicia, casi puedo decir yo que los dos proyectos son muy parecidos en uno simplemente se describen los delitos, en este no lo hacemos para no alargar el proyecto pero en esencia el proyecto es el mismo.

En últimas queridos Representantes lo que se busca es que esos delitos pequeños, injuria, calumnia, casi la mayoría de los que requieren querrela de parte, los hurtos menores, entre ellos obviamente el robo de celular, las lesiones personales menores, se tramiten de manera ágil y rápido y que en una Audiencia sin vulneración del debido proceso esos delitos puedan digamos obtener fallo rápido, entre otras razones porque quiero que sepan ustedes que esos delitos menores, todos esos delitos John, pequeños delitos hacen parte del 60% de las noticias criminales que hoy tiene, hoy le llega a la Fiscalía, calculen ustedes, si a ese 60% de las noticias criminales les damos un trámite mucho más ágil y mucho más rápido pues con toda seguridad vamos a lograr digamos separar espacios para los delitos más grandes, pero también apurar y lograr que del 4 o 5% que hoy de noticias criminales se van a juicio pues eso lleguemos si quiera al 10 o al 15 o al 20, ojalá al 100, pero ese es un tema complejo, pero si por lo menos que aumente el porcentaje de los procesos o de las noticias criminales que hoy terminan en Sentencias, 60% de las noticias criminales hoy hacen parte de esos delitos menores y lo que se quiere es dársele un procedimiento abreviado.

Y como quiera que se les quiere dar un procedimiento abreviado doctor Telésforo, entonces desarrollamos un tema que fue impulsado en su momento por el doctor Navas, que hoy está en un Acto Legislativo del año 2012, que se conoce como el Acusador Privado, lo que los penalistas señalan como la desmonopolización de la Acción Penal o el ejercicio de la Acción Penal en cabeza de la víctima, es un tema muy grueso,

pero bastante grueso en materia de Derecho Penal y ¿Qué es lo que se busca? En estos delitos doctor Navas, en esto del Acusador Privado que debo reconocer el doctor Navas, radicó el año, a ver doctor Navas, si me ayuda el año 2013 o 2014, radicó un Proyecto en la Comisión Primera que llegó hasta la Plenaria del Senado, donde desarrollaba el Acto Legislativo del año 2012 y donde desarrollaba y reglamentaba todo el tema del Acusador Privado y quiero decirlo aquí en la Comisión Primera, quien primero ha trabajado estos temas con bastante juicio inclusive mucho más de una forma más impetuosa que nosotros fue el doctor Navas, que con mucho tino buscó la necesidad de que como ocurre en otros países, la víctima pueda impulsar procesos, hay procesos que no le interesan a nadie, no le interesan ni a la Fiscalía, ni a los Jueces, a nadie, pero sí le interesan a la víctima y no hay quien los impulse, pues porque las dificultades son muy amplias, pues hoy lo que se quiere es que esa facultad que tiene la Fiscalía doctor Sanabria, de impulsar los procesos, de ejercer la Acción Penal la puedan hacer los privados.

Nosotros lo desarrollamos aquí, lo desarrollamos de alguna manera tímidamente porque es un tema muy novedoso y que de alguna manera genera pues una cierta sensación, todos los penalistas, todos los juristas no he visto el primero en los Foros y en las Academias de Derecho doctor Burbano, que no acompañen desarrollar esta figura, todos doctor Navas, por lo menos los que hemos escuchados nosotros, juristas siempre acompañan la necesidad de desarrollar el tema del Acusador Privado como una forma de agilizar la Justicia, solo ha habido dudas frente hasta donde se debe desarrollar, por ejemplo algunos dicen eso no debemos incluirlo para el tema de homicidio, ¿por qué? Porque dejarle a la víctima la obligación por ejemplo de impulsar en el Proceso Penal en materia de homicidios es muy complejo, temas tan complejos como el narcotráfico digamos son temas donde el ejercicio de la Acción Penal pues tiene que quedar en el Estado, por lo menos en la Rama Judicial, entonces digamos lo que hicimos nosotros para ir desarrollando es reglamentar el Acusador Privado y el ejercicio de la Acción Penal doctor Navas, solamente para los delitos querrelables.

Y cuando entremos en el debate usted me ha dado unas apreciaciones que no las voy a referenciar así, como de la posibilidad de que los Inspectores de Policía tengan facultades en esas tareas, en fin, pero yo quiero que en el debate lo hagamos cuando toquemos ese delito. Pero sí quiero decir que ahí hay una novedad muy interesante, sí quiero decir que ahí hay un cambio fundamental, relevante para agilizar el proceso pero también para que la víctima tenga mejores posibilidades de que avance su proceso y obtener sentencia favorable, por ejemplo Heriberto, el tema de lesiones personales en accidente de tránsito, ese es un tema donde puede que termine una sentencia pero la satisfacción pecuniaria de la víctima eso casi que se volvió un tema, salvo lo seguro, se volvió un tema donde la víctima ahí tiene bastantes complejidades. Entonces hay muchos delitos donde es la injuria y la calumnia, por ejemplo hay muchos delitos donde sí le entregamos a la víctima la posibilidad de ejercer la Acción Penal, mire muchos delitos bancarios por ejemplo donde la Fiscalía no tiene todo la robustez

de un Banco para contratar investigadores, para poder hacer una trazabilidad de un delito de esta naturaleza, pues bien que los privados puedan tener las herramientas para investigar y sacar adelante el proceso.

En últimas lo que quiero decir, es que se desarrolla el tema del Acusador Privado, lo que se busca es entregarle en este proyecto esas facultades a la víctima y en general dejar esos delitos solamente para aquellos delitos que requieren querrela de parte creo y de pronto algún otro diferente, pero digamos lo vamos desarrollando doctor Navas, como de a poquitos, como para mirar como aplica, porque aquí cuando ahora que hablan de la Audiencia que se dio aquí en Bogotá que la hicimos en esta Comisión, yo escuché por ejemplo a un Magistrado, no recuerdo el nombre acá que habló del tema y ese Magistrado dijo por ejemplo dijo varias cosas, lo primero hombre eso no lo llamen delitos pequeños, ni Pequeñas Causas porque es como demeritar ese delito, que es el que más sienten los colombianos, pónganle otro nombre, Delitos Especiales, porque es decir, que es un delito que no tiene como mucha gracia y entonces sí es el 60% de los delitos busquen otro nombre y nos dio un nombre que utilizaban en Paraguay, yo por ahí lo anoté y dijo eso y tiene toda la razón y bueno planteo otras cosas de las que yo no me acuerdo, pero entonces si lo que. ¡Ah! y dijo que esos delitos menores doctor Navas, un poco parecido a lo que usted plantea que deberían manejarlos Jueces Especializados, no estoy hablando de los Jueces Especializados actuales, sino que debería crearse digamos unos Jueces y unos Fiscales Especiales perdón, para que tramitaran esos delitos, primero, por la cantidad de ellos y segundo, pues porque creían que eso podía de alguna manera generar algún tipo de congestión, y que sí le entregáramos eso a unos Jueces Especiales y Fiscales Especiales podríamos de alguna manera desatorar hoy lo que tenemos hoy de dificultades en materia penal.

En últimas lo que quiero decir, es que es un Acto Legislativo del año 2012, ya es hora de desarrollar un Acto Legislativo que se aprobó en el año 2012, hay muchas instituciones hoy de la Constitución que no las hemos estrenado y esta es una bastante útil para avanzar en la agilidad del Proceso Penal y por eso queremos digamos impulsarlo, ese es un tema por ejemplo de los temas bastante gruesos que aquí se están tramitando.

En segundo lugar, o tercer lugar más bien, este proyecto busca y también es un tema de debate aquí lo plantearon, busca entregar mayores herramientas para la terminación anticipada de los procesos. Un Sistema como el Sistema actual para que efectivamente prospere o por lo menos cumpla su objetivo necesariamente hay que buscar la manera de otorgar herramientas para que los Fiscales puedan conciliar, negociar y de alguna manera poner a buen recaudo a quienes hoy cometen conductas penales.

Un poco el debate que se dio sobre el tema de los abusadores, tema que ya se retiró del proyecto porque la fuerza de la opinión fue muy alta, pero sí se busca que la Fiscalía pueda otorgársele mayores herramientas para negociar y terminar los procesos, el objetivo del Sistema Penal Acusatorio uno de los principales ha sido siempre precisamente ese, no que los procesos lleguen a juicio sino por el contrario que se

puedan negociar los delitos, que se pueda acordar con los sindicatos para obtener Sentencias rápidas y eficaces, el objetivo del Proceso Penal Acusatorio no es que todos los Procesos lleguen a Sentencia y esperar Sentencia de un Juez condenatoria o absolutoria, para nada, uno de los principales objetivos es que la Fiscalía con sus herramientas pueda obtener herramientas para negociar y obviamente desarticular bandas, desarticular estructuras criminales, pero también para poder rápidamente obtener Sentencias frente a quienes cometen conductas delictivas y entonces aquí se busca por ejemplo restablecer los beneficios por aceptación, es decir que quien acepte cargos tenga las posibilidades de otorgársele unos beneficios ¿Por qué? Porque quien hoy no se le puedan otorgar beneficios Juan Carlos, por aceptación pues simplemente se queda en la cárcel y dice no, yo espero la Sentencia, entonces espero los dos años de la Sentencia a ver si de pronto hay vencimiento de términos, a ver si de pronto hay errores en el procedimiento, a ver si de pronto hay una nulidad salgo y me vuelo, entonces sí en la Fiscalía no puede tener beneficios por aceptación pues las personas que están hoy en un Proceso Penal nunca van a aceptar cargos y esperan hasta el final de la Sentencia y en ese tránsito ¡eh Ave María! si pasan cosas, en ese tránsito pasan prescripciones, en ese tránsito se vencen los términos, en ese tránsito hay nulidades y en ese tránsito ocurren muchos temas que hacen que hoy de cada cien delitos solamente algunos dicen seis, otros dicen cuatro terminan en Sentencias en el país, eso es lo que hace que de cada cien delitos solamente cuatro de ellos terminen en Sentencias en el país y los otros noventa y seis, algunos lo llaman impunidad, otros lo llaman de otra manera pero no terminan en ninguna parte, obviamente ahí tendrán que entrar los temas absolutores pero la mayoría de ellos uno no sabe.

Entonces aquí lo que se busca es que esos beneficios por afectación se mantengan y también se busca definir de manera muy precisa los beneficios o los tipos de preacuerdos que pueda hacer la Fiscalía, ahí han habido como una serie de interpretaciones qué preacuerdos puede hacer, hasta donde los puede hacer, muchos de ellos son desarrollos medio jurisprudenciales, lo que se quiere es que hoy quede muy claro en el Procedimiento Penal, hasta donde, como, de qué manera y hasta dónde puede llegar la Fiscalía en el tema de preacuerdos, que sean muy claros, que sean muy precisos, que no haya lugar a equívocos o a dudas a efectos de avanzar en el tema de preacuerdos, en eso se busca trabajar de manera fuerte porque necesariamente cuando se está hablando de beneficios, cuando se está hablando de preacuerdos, cuando se está hablando de beneficios por aceptación o principio de oportunidad tiene que haber mucha claridad procesal, tiene que haber mucha claridad en el procedimiento, de tal manera que en eso no hayan dificultades en el futuro, Acciones de Tutela que hoy ha pasado, pasa mucho, hoy se hacen unas serie de preacuerdos, se dice que esto no era, que esto llego mal, que la Sentencia fue diferente y termina es generándose más dificultades en el procedimiento, acudiéndose a Acciones de Tutelas y a una cantidad de procedimientos y de herramientas jurídicas que van enredando cualquier figura digamos de terminación anticipada o lo que llaman justicia premial, en ese sentido lo que se busca es ser muy preciso y muy claro para que no haya equívocos sobre todo en materia de preacuerdos.

Un cuarto lugar o quinto más bien, ¿Qué busca el proyecto? El proyecto busca también resolver y generar mayor agilidad en el Proceso Penal, rapidez en el Proceso Penal, uno o una forma de generar agilidad lo acabo de decir, tiene que ver avanzando en el tema de las Pequeñas Causas, pero otra es también tomando decisiones en el procedimiento que eviten que por dilaciones a veces de las partes, a veces de la Fiscalía, de todos aquí no vamos, a veces del Juez por ciertas exigencias y rigores exagerados en el procedimiento no se pueda cumplir con el proceso penal y una de las decisiones digamos más gruesas que se toma aquí es eliminar doctor Navas, la Audiencia de Imputación, porque encontramos por ejemplo que las Audiencias de Imputación que son unos de los espacios iniciales del Proceso Penal, en esa Audiencia de Imputación se van quedando o por lo menos el porcentaje de aplazamiento de esa Audiencia esta como en el 60 o 70% y eso pues obviamente hace que el proceso no avance y que en esa Audiencia de Imputación además de eliminarla, se retire una serie de rigores que hoy dan lugar a que la Audiencia no se lleve a cabo o que en unos ciertos casos se lleva a cabo, pero que termina generando vulneraciones del debido proceso porque tal y como está hoy diseñada genera dificultades para avanzar en el procedimiento.

En el tema o en esa decisión de eliminar la Audiencia de Imputación y reemplazarla doctor Navas, por un Escrito de Imputación, es decir, no tener que hacer un acto oral donde la presencia de todas las partes es necesaria, del Ministerio Público y que cualquier circunstancia de esas frustre la Audiencia, lo que se busca hacer es un acto o un documento, un Auto de Imputación, de tal manera que sea un escrito, que sea un documento que si las partes quieren recurrirlo, que si las partes quieren impugnarlo o quieren reprocharlo lo puedan hacer, pero que no tenga que ser dentro de un trámite oral como hoy se establece y que ese Escrito de Imputación obviamente no tenga los rigores que hoy exige la Audiencia de Imputación. Ese es un primer elemento que creemos nosotros generaría rápidamente agilidad en el Proceso Penal, rapidez en el procedimiento sin vulneración de debo decirlo, de los Derechos Constitucionales y de los Derechos al debido proceso y a la Legítima Defensa.

Este procedimiento también establece otra herramienta útil para agilizar el Proceso Penal y tiene que ver con la agilidad en la incorporación de la Prueba Documental en el Juicio Oral, ¿Que está pasando hoy? Ahí también hay debate pero debo decir, hoy la incorporación de la Prueba Documental en el Juicio Oral exige la exhibición del documento y la lectura de cada una de las piezas procesales. Hemos registrado Audiencias que se han demorado meses, pero meses leyendo cada uno de los documentos que incorporan las partes, creo que por ejemplo en ese Juicio de Interbolsa han pasado meses solamente leyendo los documentos que cada una de las partes trae, lo que se busca es que ese rigor se supla y quien obviamente necesite acceder como parte, que pueda recoger la parte procesal que le interese, pero que esos documentos, a esa incorporación no tenga la exigencia de la lectura que hoy se plantea, ha habido argumentos aquí de algunos que no lo acompañan mucho, pero debo decir que hay en muchos procesos ni más faltaba que en todos, se evidencia una especie de filibusterismo y de estrate-

gia de las partes para dilatar eternamente un Proceso Penal y eso lo ve uno todos los días en el litigio colombiano. Lo que se busca es que la incorporación sea mediante un mecanismo con la debida guarda, pero no con esas ritualidades que hoy están dando al traste con el Procedimiento Penal o con el avance del Procedimiento Penal y así otra serie de herramientas que buscan agilizar el Proceso Penal.

Este proyecto también busca que haya como mayor control social en el proceso, es decir, como que la opinión pública tenga mayor posibilidad de acceso, guardando el debido proceso pero que tenga mayor posibilidad de acceso a las Audiencias Públicas y a los Actos que pueden ser públicos, lo que busca el proyecto también es de alguna manera fortalecer el Principio de Publicidad que sea mucho más eficiente el Principio de Publicidad y que los medios de comunicación tengan mayor acceso a las Audiencias Públicas y que puedan inclusive los medios de comunicación acceder a las Audiencias Públicas con las herramientas tecnológicas, hoy no se volvió potestativo, es decir, hoy en una Audiencia Pública que es pública y que es oral, los Jueces y los Fiscales determinan hasta donde pueden participar los medios de comunicación, pero también determinan si pueden o no entrar con los medios tecnológicos, algunos dicen sí, otros solamente media hora, usted puede traer grabadora, lo que queremos es o por lo menos a mi modo de ver, aquí también ha habido debate con la Fiscalía, por lo menos a mi modo de ver yo sí creo que en la medida en que esas Audiencias Públicas sean mucho más públicas hay mucho más blindaje de la verdad procesal y creo yo que en la medida en que sean públicas obviamente habrá Juan Carlos, que tener algunas Audiencias que exijan digamos una obligatoriedad de ser digamos tener mayor secreto, pero en general lo que está ocurriendo es que son Audiencias Públicas, los medios registran más o menos la Audiencia hasta donde pueden y termina uno escuchando los argumentos de las partes, claro pues cada uno de los abogados de las partes cuando salen a los medios de comunicación pues tienen que decir su verdad para defender y entonces se queda la opinión pública con los argumentos de las partes, mas no con la realidad que ocurrió en la Audiencia Pública.

Qué bueno fuera que en esas Audiencias Públicas, que son públicas y orales pues pudieran los medios de comunicación registrarlas en su totalidad, grabarlas si es del caso y poder utilizar las herramientas tecnológicas para que deduzcan qué ocurrió en la Audiencia y no se vuelva eso un tema más de hacia dónde lo orienta a uno los medios o hacia donde lo orientan a uno las partes. Ahí hay debate, yo creo que debe haber apertura y creo yo que por el contrario algunos señalan que es que eso genera dificultades para el Juez, que eso genera dificultades para la Fiscalía, que de pronto eso lo que genera es una serie de coerción para la decisión, por el contrario yo creo que en la medida en que un Juez, un Fiscal entiendan que la opinión pública está clara o por lo menos medianamente clara de lo que ocurre en un proceso, pues tiene mayor, ¿Cuál será la palabra? Tiene mayor facilidad para tomar decisiones en función de la verdad procesal y en función de las realidades del proceso, ese es un argumento, ahí hay digamos varios elementos de debate, pero quisimos incorporar la posibilidad de que haya mayor posibi-

lidad del acceso de los medios de comunicación a las diferentes Audiencias.

Han habido o se dieron aquí varias Audiencias Públicas y varios Foros, en esos Foros se han puesto en evidencia varios temas de debate, varios temas de debate que los dejo aquí a modo general para salir obviamente a debatirlos con juicio; cuando llegemos al artículo correspondiente y los temas de debate que registramos acá en general, seguramente habrán otros debo digamos señalarlos, primero tiene que ver con el Incidente de Reparación, se ha dicho aquí que el Incidente de Reparación que se trata o se busca eliminar en este Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal, que algunos juristas han señalado que no es conveniente que hay que mantenerlo, que definitivamente el Incidente de Reparación es una facultad que tiene la víctima para demandar y reclamar los perjuicios civiles ocasionados con el delito penal y que el Incidente de Reparación va en detrimento de los intereses de las víctimas. Ese argumento en el sentido de que eliminar el Incidente de Reparación va en detrimento de las víctimas, porque es como negarle la posibilidad de poder reclamar sus demandas civiles dentro de un Proceso Penal, digamos es un argumento que tiene sustento ni más faltaba, pero también hay una realidad porque en esto doctor Telésforo, uno tiene que acogerse a las realidades que ocurren en el país, solamente el 2% de los Incidentes de Reparación terminan con fallo, en otras palabras de cada cien Incidentes de Reparación solamente dos terminan con una reparación eficiente para las víctimas, el resto se quedan ahí como medio en el aire y les toca a las víctimas por ahí de todas maneras volver como a las acciones civiles para reclamarlas.

En últimas por un lado están quienes planteaban que aquí hay digamos un desconocimiento de los derechos de las víctimas, que eso es muy jodido y por otro lado una realidad y es que ese Incidente de Reparación hoy no está funcionando en el país, no funciona, no se logra la satisfacción de los derechos de las víctimas y ahí digamos hay un tema de debate, no tenemos en eso mayor problema digamos de alguna manera, por lo menos desde quienes estamos al frente de este proyecto ahí no hay digamos un tema que supongamos es un punto de honor, pero sí es útil digamos uno avanzar en las Normas en este país que efectivamente se cumplan y que efectivamente tengan posibilidad de que operativamente sean viables y no tener uno una serie de instituciones que nunca producen efectos reales en el país y que se vuelven más argumentos retóricos que realidades procesales, por eso se buscó o se plantea aquí la eliminación del Incidente y lo dejo hay como un tema de debate.

Un segundo tema de debate, tiene que ver con el sometimiento colectivo de las Bandas Criminales o de los que se conocen como las Bacrim, hoy hay un problema muy complejo Presidente, y el problema complejo que ha habido en el país es que las Bandas Criminales no se pueden someter colectivamente porque las bandas criminales, porque hoy en el Procedimiento Penal Juan Carlos no hay esa herramienta, entonces si mañana llega el Erpac o una Banda Criminal grande a decirle a la Fiscalía bueno, aquí nos queremos entregar todos, no hay procedimiento doctor Navas para eso, entonces los Fiscales se llenan de temor, no pues ¿Yo que hago? Yo no puedo recibirlos a todos, venga

de a uno o ustedes la Banda Criminal vengan de a uno los recibo de a poquitos, pero yo no puedo someterlos colectivamente para en últimas hacer lo mismo. Entonces ¿Qué genera eso? Dificultades en el procedimiento, segundo que se desaprovecha la posibilidad de desarticular Bandas Criminales, tercero que la satisfacción de las víctimas se queda de lado porque este sometimiento lo que busca es que no solamente se sometan la Justicia, sino que también entreguen bienes, confiesen delitos y digan cuáles han sido sus víctimas.

Y tercero hoy el procedimiento va generando dificultades en materia de vencimiento de términos, hoy llega una Banda Criminal, cien integrantes a decir nos queremos someter, como no hay procedimiento hay que cogerlos uno por uno, cuando menos piensa se vencen los términos, que las treinta y seis horas, que las cuarenta y ocho, que las cincuenta y pico, que las no sé qué, ¿Por qué? Porque no pueden hacer un Acto Colectivo de sometimiento y quiero decir una cosa que ha habido error en la opinión, no se trata de negociación colectiva con las Bandas Criminales, es sometimiento de las Bandas Criminales a las disposiciones de la Justicia Ordinaria del Código Penal y el Procedimiento Penal, se ha interpretado mal, algunos han dicho ah es una forma de Justicia Transicional para Bandas Criminales, para nada, aquí no se está imponiendo eso ¡ah! que entonces es una forma de negociación de Bandas Criminales en el marco o muy parecido a lo que ocurrió con los Paramilitares o las Autodefensas, para nada simplemente se trata de sometimiento colectivo de las Bandas Criminales conforme a las Normas actuales y vigentes del Código Penal en los delitos que allí se establecen y no es ni un acto de negociación de justicia transicional y mucho menos se trata de señalar este tipo de sometimiento como una forma de Justicia y Paz, o lo que ocurrió hace unos años con las autodefensas, para nada, ustedes lo leen no se trata de eso, pero sí de entregarle herramientas a la Fiscalía que hoy los Fiscales se van quedando en el aire para poder tomar esas decisiones, crear una figura de un Fiscal como negociador que pueda de alguna manera avanzar y desarticular esas armas. Ese es otro tema digamos que ha tenido algo de debate.

Un tercer tema tiene que ver con los beneficios para las personas condenadas, es decir, aquí se establece una serie de beneficios para quienes hoy condenados pues puedan acceder a ellos, a esa serie de beneficios en la medida en que colaboren con la Justicia, ahí ha habido un tema de debate, sin duda es un tema de debate importante con fundamento hoy en lo que se conoce como los falsos testigos, los falsos positivos procesales y entonces muchos temen que darle la oportunidad a los condenados para que obtengan beneficios por colaboración con la Justicia pues genera una dificultad grande. Bueno ahí hay un tema de debate importante y quiero ponerlo de precedente desde ya para que cuando lleguemos al artículo lo evaluemos. Lo que sí hay que señalar es que como está actualmente pues acuérdense que en el pasado esa facultad se dio el Código de Procedimiento Penal lo mantenía, hoy digamos la aplicación es dudosa, pero lo que se busca ahí es tener la posibilidad de esa herramienta pero también hay que decir, que en el evento en que esa herramienta de la posibilidad de aceptación de beneficios para los condenados en colaboración con la Justicia también está amarrada si se me permite la pa-

labra, con la necesaria exigencia de que por lo menos quedó aquí en este proyecto todo eso sea controlado por un Juez de Ejecución de Penas plantea la Fiscalía y nosotros hemos planteado por un Juez de Control de Garantías, es decir, no se trata simplemente de una negociación entre la Fiscalía y un condenado y dejar eso así y que entonces con eso se obtengan unos beneficios, ahí ha habido un tema de debate interesante por eso quiero ponerlo de presente de una vez quiero ser bastante honesto en este Debate, porque sé que es un tema de mucho debate para advertirlo y lo debatimos como tengamos que advertirlo pero por lo menos acá se incluyó con la exigencia de que el Juez de Control de Garantías digamos esté al frente de esa posibilidad, insisto ese es un tema.

Y el otro tema que también ha generado fuerte debate es el tema de lo que se ha conocido en los medios o de lo que se conoce más bien como la Prueba de Contexto, el tema de la Prueba de Contexto es la posibilidad de que eso que unos llaman marco metodológico otros llaman, bueno yo en eso debo decir que no soy penalista, entonces estoy aquí medio aprendiendo a veces la embarro y pues los que saben dirán ¡ah! este dice tal cosa, pero bueno yo trato como de avanzar un poco. El tema de la Prueba de Contexto es un tema que ha generado debate y es un tema en el que aquí también en la Audiencia cuando lo hablo el doctor, el doctor Telésforo hablaba ahora de las apreciaciones por ejemplo del doctor Granados, el doctor Granados advirtió, señaló de que el tema de la Prueba de Contexto es un tema un poco complejo, un poco difícil que no podría ser plena prueba, la doctora Cabal, también en su momento me lo dijo, una cosa es que la Prueba de Contexto sea plena prueba para condenar, otra cosa que sea prueba subsidiaria, otra cosa es que sea prueba de referencia, en fin lo que quiero decir, es que ese ha sido un tema de debate importante lo incorporamos en esta ponencia pero cuando se llegue la discusión del artículo y también debo decir esto tampoco es punto de honor de nadie, digamos aquí no es el punto de honor, no, pero si es un tema que es bueno colocarlo de presente, hoy con los estudios metodológicos y con los análisis de contexto se han obtenido sentencias ni más faltaba y ha habido muchas de ellas, la Fiscalía ha señalado aquí el doctor Burbano lo explicara con mucha más precisión y mucho más detalle, la Fiscalía ha señalado por el contrario si no le ponemos coto a la Prueba de Constancia hoy se ha abusado de ella y ha sido herramienta digamos para condenar de manera o puede ser herramienta futura más bien, puede ser, puede ser no ha sido, puede ser herramienta para condenar, de manera digamos mucho más general, otros señalan por el contrario que la Prueba de Contexto es un poco peligrosista y que es compleja, lo que sí debo señalar es que en los Tribunales Internacionales, sí usted lee en varias de las Sentencias de la Corte Interamericana, muchas de esas sentencias acogen la Prueba de Contexto como elemento, como elemento para llevar el proceso penal inclusive para condenar, pero en fin eso es un tema de debate, yo solamente lo estoy exponiendo, es decir, no tengo hoy lo debo decir aquí, también queridos compañeros, digamos no tengo una posición definida frente a eso no vengo a defender la Prueba de Contexto, tampoco vengo a atacarla, pero si vengo digamos un poco a abrir el debate y a escucharlo hasta donde la Prueba de Contexto es útil para avanzar en el Proceso Penal o hasta donde no debe ser

plena prueba sino que debe ser un tema subsidiario como alguna vez alguno lo dijo o hasta dónde debe ser solamente prueba de referencia o hasta dónde no debe ser nada y simplemente tenerlo como marco metodológico, insisto quiero señalar que ese tema es un tema que lo estoy exponiendo de precedente no lo estoy defendiendo sino que quiero de una vez expresarlo de manera general para que avancemos en el debate.

Esos temas en general han sido los cuatro o cinco temas digamos de mayor debate en los Foros y en las Audiencias Públicas, el proyecto en general aquí en la Audiencia Pública que se llevó a cabo, en algunas de las otras Audiencias Públicas ha tenido en general, obviamente con estos temas digamos como constancia, ha tenido acompañamiento y apoyo de las Facultades de Derecho de algunas organizaciones de estudios penales y termino con esto porque llevo aquí treinta y cinco minutos, cuarenta, termino con esto, frente a los planteamientos del doctor Telésforo de lo que ocurrió en la Audiencia Pública de Bogotá debo decir lo siguiente. Frente a lo que planteó el señor Presidente de la Sala Penal de la Corte, hable con el señor Presidente de la Sala Penal de la Corte y dijo lo siguiente, nosotros en general el proyecto lo acompañamos, no podemos opinar de manera precisa por cada una de las Normas porque apenas estamos como con el ánimo de empezar a estudiarlas y lo que se ha dicho o lo que se acordó con él, es crear una, sí claro la que quiera, entonces con el Presidente de la Corte de la Sala Penal hablamos el tema y lo que se acordó, doctor Telésforo, fue conformar una Comisión Accidental que ya la acaba de crear el señor Presidente de la Comisión, para estudiar los temas que avancen, debo decir una cosa y lo digo con todo cariño, si nosotros aquí decimos, no esperemos a ver si la Sala Penal estudia todo el proyecto, pues aquí nos cogen años, no porque sean morosos en eso sino porque no es el proyecto de ellos seguirán diciendo eso y si decimos esperemos a que el Ministerio de Justicia lo estudie completo, yo pues me temo que el proyecto no va a avanzar y lo debo decir, pero lo que acordamos fue hacer reuniones con ellos e ir evaluando el proyecto, ir evaluando el articulado e ir revisándolo.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia que también es miembro de la Sala Penal ha estado con nosotros en cerca de tres o cuatro audiencias y siempre ha dicho de manera precisa que acompaña el proyecto, que lo cree muy útil y que en general el proyecto es de aceptación de la Corte. No lo digo yo; lo dijo el Presidente de la Corte. Obviamente si ellos quieren venir aquí a hacer sus apreciaciones individuales, bien, es más, si tenemos que ir nosotros allá a conversar con ellos, también lo hacemos. Como dice Angélica no hay problema, nos vamos para allá a que nos cuente, pero apreciaciones generales uno se enreda un poco porque bueno, cuál artículo el 27, el 84, no, no, es que en general hay como una, pero cuál díganos el 150, entonces uno se va quedando así toda la vida pero en general el proyecto ha sido de recibo de la Corte Suprema, insisto por el Presidente de la Sala Penal en su Presidencia y vamos a sentarnos con ellos a ir evaluando el articulado.

En segundo lugar, frente a los argumentos del doctor Lara, pero no el Representante sino el otro doctor Lara el Magistrado, Hermes Lara, el doctor Lara pues dice lo que ha planteado mucho, que necesita más presupuesto, que necesita más plata, que no sé qué, que el Equilibrio de Poderes entonces que no da resultado

porque el Equilibrio de Poderes se aprobó entonces que el Equilibrio de Poderes se aprobó y entonces que cómo hacemos para el procedimiento. Yo la verdad, qué pena decirlo, no lo entendí, pero un poco él lo que ha planteado es que es un tema presupuestal que la Rama judicial no tiene plata y que entonces sin recursos eso es muy jodido y yo le pregunté cualquier día pues yo quiero un poco saber del procedimiento simplemente dígame no, es que sí pero que eso va a generar mayor contratiempo para el procedimiento penal, yo le dije que con gusto nos pasara un acceso pero hoy no lo hecho, con mucho gusto yo lo convoco y pues nos diga las apreciaciones frente al proceso que no tenemos aquí pues mayor dificultad. La Corporación Excelencia a la Justicia, aquí también opinó frente al tema del proyecto, y Excelencia a la Justicia dijo que el proyecto en general era necesario para el país y que tenía dudas sobre los tres temas que les acabo de decir –el tema de contexto, el tema del incidente de reparación y el tema de beneficios a condenados– y que en general el proyecto digamos era un proyecto que necesitaba el país, más que decir que lo apoyaba porque yo no quiero ser imprudente con las palabras, que el país necesitaba una reforma al Código de Procedimiento Penal, que era apenas necesaria ya cumplidos diez años del Sistema Penal Acusatorio y que nos van a hacer llegar algunos de los planteamientos que tienen, pero en esencia repararon en esos tres temas, nosotros ¿qué vamos a hacer? Sentarnos con Excelencia, obviamente ayuda mucho para que también nos establezca de manera precisa en el articulado, el doctor Granados nos entregó unos documentos, los recogimos y los incorporamos aquí en la ponencia.

Yo no voy a agotarlos más porque me da pena; ya llevo aquí como cuarenta y cinco minutos. Señor Presidente, esta es como mi exposición general del proyecto y pues que avance la discusión del informe de ponencia y en el articulado tocaremos los temas digamos pertinentes e individuales. Cierro diciendo que el Consejo de Política Criminal y quiero pedirles, aquí hay un miembro del Consejo de Política Criminal, hoy no está que es Carlos Édward, hay otros de la Comisión Segunda, a los Representantes de los diferentes partidos, pues que con gusto visiten el Consejo de Política Criminal y recojan los documentos técnicos que el Consejo de Política Criminal ha entregado de este proyecto un poco porque son rigurosos y serios, ahí hay gente digamos relevante como todos nosotros, pero digamos que lo han hecho con juicio y eso es útil un poco para entrar en el debate sobre la asistencia o no de ciertas personas que yo sí creo deben asistir, ni más faltaba pero no frustrar el debate por cuenta de un proyecto que se los digo con todo respeto ha sido juiciosamente estudiado obviamente tendrá muchas modificaciones y cambios, aquí no hay puntos de honor pero que sí ha tenido rigurosidad en el estudio. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Estamos en consideración de la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López:

Muchas gracias Presidente, yo recuerdo muy bien las palabras del Magistrado Gustavo Gómez, cuando

aprobamos la Reforma de Equilibrio de Poderes y él decía que esa Reforma de Equilibrio de Poderes no iba a servir mucho porque no estábamos tocando, porque en verdad lo que necesita el pueblo colombiano que es la Justicia para las personas de a pie, este es el proyecto que venían reclamando las Cortes, es un proyecto de mucha trascendencia para la historia del país, casi que con igualdad con el Equilibrio de Poderes.

Y señor Presidente, yo sí le quiero pedir como miembro de esta Comisión que no solamente se le haga la invitación al señor Fiscal porque ya por Constitución parece que no se puede citar según lo que han venido diciendo, sino que también señor Presidente, Presidente usted dignifique la Comisión, no solo con la Fiscalía, en un juicio cualquiera que sea, hay tres partes, la Fiscalía como acusador, los Jueces y quien defiende y en este caso ha sido la Defensoría del Pueblo y en muchos casos también la Procuraduría General con los Procuradores Penales, aquí hay que tener cuatro sectores que hay que invitar a este debate, este debate tiene mucho, mucho de peso, el doctor Penagos ha hecho una tarea importante, ha hecho una exposición que yo tenía dudas en muchos puntos, pero doctor Penagos, yo quiero que me ponga atención a lo que hemos venido encontrando, ya me queda claro que no solamente es un Proyecto de la Fiscalía sino de ustedes y que han venido queriendo unirlos y quedan partes donde todo el respeto, doctor Burbano, pues se da más garantías hacia la Fiscalía y le escuché sus palabras Representante, que aquí lo que buscamos con este proyecto de ley es que sean recogidas las Sentencias de la Corte Constitucional para proteger a la víctima y en muchos de estos artículos eso no se está cumpliendo, voy a ser un esbozo yo ya radiqué algunas proposiciones, hoy no me voy a referir a proposiciones, voy a esperar a que llegue el momento del articulado pero sí tengo varias dudas que sí quiero que el ponente las tenga en cuenta yo sé que el tiempo no nos va a dar para el día de hoy.

Quiero pedirle al Presidente que tenga muy en cuenta las personas que le acabo de solicitar que confluyan la próxima sesión, no solamente la Fiscalía sino que aquí debe haber otros actores y comienzo con el artículo 37, el artículo 103 que se habla de la reparación simbólica en este articulado se dice que puede repararse simbólicamente a la víctima, pero no se define cómo sería esa reparación, es que hay muchas formas de hacer reparaciones, pero nosotros no lo estamos dejando expreso y no podemos por el afán sacar un proyecto de ley que sí, que diga pero que tenga que ser la Corte Constitucional la que luego tenga que decir la forma de reparar cuando nosotros estamos aquí en el Congreso para sacar una bonita ley. Entonces esa es la invitación al coordinador de este proyecto que trabajemos en cómo podría ser la reparación simbólica, las clases de reparación, los tipos, en qué casos se debe dar esta reparación, ya usted se expresó con el artículo 97 del proyecto, el artículo 33 de este proyecto, pero el original el 97, donde se deroga la prohibición de enajenar, es muy importante, yo sé que si solo es el 2% de las personas que están usando eso pues por lo menos hay garantías, así se proteja una sola vida, coordinador uno no puede dejar al garete que las personas que están en juicio no se les pueda blindar para que no vendan propiedades, para que no sea, de pronto muchas personas no han tenido que usar esta meto-

dología, porque el solo hecho que esté expresa la ley mucha gente ha evitado salir a vender propiedades, vender vehículos, vender acciones, yo me pregunto los de Interbolsa sino se le hubiera hecho este proceso hubieran salido a vender todas sus propiedades, es que han demostrado que son bandidos de cuello blanco y que tienen la capacidad intelectual para hacer los movimientos en Bolsa, de transferir las propiedades que tenían, este artículo 97, hoy medianamente está protegiendo a muchas personas de Interbolsa que perdieron su plata allí para que puedan ser recuperadas, entonces quitarle la oportunidad a las víctimas de defenderse, de tener de dónde tener garantías para ser reparados va a ser un tema complejo y yo por eso le pido que se evalúe la no eliminación de este artículo, es muy complejo lo estamos viviendo con Interbolsa, se lo aseguro que si eliminamos este artículo en otro caso similar al de Interbolsa van a mover la plata, es que lo han demostrado.

Entonces sí le quiero pedir al señor ponente en este artículo 97, nosotros presentaremos proposición de que no sea eliminado, porque si estamos hablando, la primera parte de su intervención se habló de la protección a las víctimas tenemos que ser coherentes y creo que la eliminación de este artículo pues no nos demuestra a esta Comisión coherencia en ese sentido. Acompañado esto que en una Sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia C-210 del 2007, la Corte lo ha especificado como un derecho constitucional, el derecho a la propiedad en sus artículos 1º, 2º, 93, 250, la Corte Constitucional le está dando la garantía y le está dando el peso constitucional para que no sea eliminado este artículo señor Ponente.

En el artículo 40, que reforma el 123, yo tengo una duda con el párrafo número D, se habla que el Juez puede quitarle el mandato o terminar el poder al abogado que está protegiendo a la víctima en tres casos y en el último caso que es el D, por disposición del Juez cuando exista ostensible y fundada vulneración a la defensa técnica en el evento se deberá proceder a la compulsión de copias disciplinarias. Yo no entiendo esto, lo que yo entiendo y pido disculpas porque primero yo soy Ingeniero Electricista, segundo no soy Abogado y mucho menos Penalista, entonces por eso pregunto eso, pero tengo un poco de sentido común y con mis asesores lo hemos venido estudiando. Si a un Juez no le gusta el abogado que viene defendiendo a la víctima, él ¿con esto le estamos dando las facultades para que le pueda revocar el Poder que la víctima le ha dado a su abogado? Eso me parece muy grave porque si es un Defensor que viene haciendo la tarea y viene dando en el clavo pues yo creo que los únicos que tienen la facultad es la propia víctima que en los artículos anteriores si lo define quien le puede revocar pero que no puede ser el Juez quien proceda a esta defensa. Se lo dejo en el tintero señor ponente como una de las dudas que yo he tenido, Clara dijo que yo me había referido a este proyecto de ley que tenía algunos venenos y este es uno de los venenos que a mí me preocupa, porque si estamos hablando de la defensa de las víctimas pues tiene que haber claridad en este sentido, quién puede revocarle el poder al abogado que defiende.

En el 137, yo lo escuché a usted que iban a eliminar la Audiencia de Formulación de Acusación, creo que por eso se le dice a la víctima que no es obligatoria la presencia con Defensor Público, pero como está ac-

tualmente el Código de Procedimiento Penal, ustedes pueden o puede la víctima en la Audiencia de Formulación de Acusaciones, puede llegar a un Principio de Oportunidad, entonces la víctima puede verse en una Audiencia de preparación con su victimario y llegar a un acuerdo y ustedes saben que muchas de las víctimas son ciudadanos de a pie que en algunos casos no saben ni leer o no conoce la Justicia y pueden hacer un acuerdo, perdóneme la expresión estamos ante una Célula Congresional y no se merece que esta palabra sea usada acá pero hay que hacerlo para que lo entiendan los ciudadanos que luego van a ver la transmisión de este debate, que sea un acuerdo chimbo, que no cumpla con las exigencias de una buena reparación, de todo eso y un ciudadano de a pie si no está acompañado por su abogado, si no es obligatorio pues el victimario lo puede enredar con un acuerdo que no cumpla las expectativas y al final la víctima pueda aceptarle, entonces si nosotros queremos ser garantistas la eliminación de que en esa Audiencia de Formulación de Acusación la víctima llegue sin abogado lo podemos estar mandando desprotegido, entonces le quería hacer también esa apreciación para que haya claridad en eso.

En el artículo 184, se eliminó si la Corte Suprema de Justicia el tiempo para admitir una demanda, no se habla actualmente en este artículo 184, se habla de que la Corte Suprema tiene treinta días para admitir una demanda con la nueva redacción no se está hablando de los treinta días, no hay claridad solo se hablan de sesenta días que el Magistrado se pronunciará y luego la Plenaria, pero antes de que el Magistrado se pueda pronunciar uno tiene que saber si admitieron o no la demanda y como está actualmente son treinta días que no están especificados en cómo quedó redactado este proyecto de ley, son preguntas que le dejo al Coordinador para luego ser presentadas o para que nosotros luego entremos al debate cuando sea cada punto. Algo muy grave en este artículo es que se elimina el Recurso de Insistencia ante la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia C-880 del 2014, se declaró ese procedimiento de Insistencia como constitucional, quedó para los procesos ante la Corte Constitucional, pero yo no soy abogado, vuelvo y les repito, si de pronto tengo alguna incoherencia con los abogados perdóneme la ignorancia pero es mejor preguntar para que luego las leyes no nos queda, puede haber una paridad, si el procedimiento de insistencia existe en la Corte Constitucional también debe de existir en la Corte Suprema de Justicia y nosotros lo estamos eliminando en este proceso, entonces me parece demasiado grave porque hemos visto casos donde la Corte Suprema en ese proceso de insistencia es que ha proferido fallos de gran importancia.

Entonces decirle a nuestro colega que este es un punto demasiado delicado que se está eliminando y que mi amiga Angélica, que es bien juiciosa también nos ayude en ese tema, el maestro Navas, antes de entrar le dije téngame muy cuidada la exposición porque yo sé que usted es de los penalistas acá para que nos ayude a ampliar estas precisiones que hemos hecho con la Unidad Legislativa, que creemos que deben tenerse en cuenta para que esta Reforma tenga ese punto de garantía que tanto nos gusta en esta Comisión.

El siguiente artículo es el artículo 73, habla sobre el artículo 211 actual del Código de Procedimiento Pe-

nal, se habla de los órganos que son de Policía Judicial Permanente, es una duda más conceptual y se la quiero hacer al coordinador y al doctor Burbano que está acá, de pronto con tantos artículos, se escapa, el DAS o el Departamento Administrativo de Seguridad tenía funciones de Policía Judicial, a eliminar las muchas funciones se le trasladaron a la Agencia de Inteligencia, no sé si dentro de las funciones quedó el de Policía Judicial, por eso lo digo que de pronto no fuera a quedar que se nos quedara faltando las facultades que tenían de Policía Judicial, pero si a la eliminación del DAS, se trasladó y se creó esta Agencia de Inteligencia sin esa facultad no hay problema solo es una apreciación que quería aprovechar este debate para hacerla, este es un artículo que a mí sinceramente me genera mucha duda, no me gusta, me parece peligroso, me parece un artículo, doctor Navas, ustedes que tanto lo han vivido, el artículo 77 que reforma el artículo 207, de este Código de Procedimiento Legal, pues ya lo dijimos es el de la prueba de contexto.

Pero el otro artículo que a mí me genera escozor que no lo entiendo, el artículo 82, que modifica el artículo 244, que es el análisis cruzado de la base de datos, es que se pueda mirar, meter la información de cada una de las personas, yo creo que puede ser bases de datos hasta interceptar los Chats que tenemos nosotros acá que mandemos por los correos electrónicos, pero aquí se dice que no se requiere un control posterior de legalidad por parte del Juez de Control de Garantías, es decir solo un Fiscal puede decir, intercepten celulares, correos y ya, y el Fiscal puede revisarnos toda la historia sin tener que ir a un Juez de Control de Garantías, si estamos siendo garantistas como hemos dicho que es este proyecto de ley, solo una parte tiene las facultades de revisarnos nuestra base de datos que es correo, llamadas, toda la intimidad de la persona y no tiene que ir a un Juez de Control de Garantías, doctor Navas, esto es supremamente delicado, este es un artículo con mucho veneno en este proyecto de ley doctor Burbano y con respeto se lo digo, pero me parece que no se le puede dejar facultades, usted es una gran persona, pero no sabemos los otros Fiscales que tienen dentro de la Institución, que se cree un monstruo que no tenga control por un Juez de Control de Garantías es demasiado delicado.

Por eso yo sí le pido al ponente a este artículo 82 del proyecto de ley, doctor Navas, es el artículo 82, para que nos ayuden, este es un artículo que como Célula Legislativa y a nosotros que somos hoy del Gobierno, el día de mañana no sabemos cuándo pasemos a ser la oposición y Edward, lo recibió era del Gobierno hace ocho años y hoy es la oposición, se les acusa a ellos de estar en oposición pero la cruzada de práctica oh Santas, hace ocho años y perdóneme la expresión pero hay que decirlo y hoy pueden ser también testigos que. Y hoy ustedes también pueden estar siendo, estar viviendo con este artículo, pueden estar siendo perseguidos y todo eso, entonces es muy delicado porque uno en esto no sabe cuándo cambia la tendencia política y dejarle las facultades a un solo órgano es muy delicado.

En el artículo 60.

Presidente:

Representante, perdón lo interrumpo un momentico, solamente para hacer una claridad, todavía no es-

tamos en el debate del articulado, estamos, no hemos votado todavía el informe de ponencia para que lo tengan ustedes claro.

Continúa con el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente y yo también antes de votar esto siendo amigo yo he defendido muchas veces al señor Fiscal, cuando era miembro de las Comisiones Económicas ayudé muchísimo para que llegara plata a la Fiscalía, pedirle que en este caso para este proyecto de ley tan complejo estén los otros órganos, Defensoría, Fiscalía y Procuraduría y miembros de los Jueces, porque esto no puede tener solo una visión porque es que esta es la verdadera Reforma a la Justicia que estamos haciendo con este Código de Procedimiento Penal, para el ciudadano de a pie este sí que le duele, mover un artículo aquí en tres meses se siente en la calle, en cambio en la Reforma de Equilibrio de Poderes todavía nos falta reglamentarlas, definir las, pero este proyecto al mes se siente y lo va a sentir la ciudadanía, es que lo vimos solo con lo de los violadores, el escándalo que tuvimos encima cuando se habló de ello, imagínese tanto, yo solo le estoy haciendo un reparo de lo que hemos venido viendo a vuelo de pájaro, sin estudiar punto por punto y sin tener otra visión holística de otras personas que manejan estos temas.

Pero ya para terminar Presidente, tranquilo, el artículo 60 que modifica el artículo 177, en el Parágrafo 7° se habla del auto que resuelve la participación de las víctimas en las Audiencias Preliminares, cómo así un Juez tiene que definir si acepta o no la participación de las víctimas, si estamos hablando que este es un Código garantista para las víctimas, pues yo creo que no se tiene que hablar de un acto, de un auto porque eso puede ser una traba para las víctimas a futuro, si un Juez, o un Fiscal no quiere que la víctima participe pues puede declarar un auto diciendo no, esto no es susceptible de participación por parte suya, entonces deja de ser garantista este proyecto, este Código con solo este procedimiento y este paso que se coloca acá.

Y ya para terminar, señor Presidente, en el artículo 347, ahorita el señor coordinador habló de los acuerdos de negociación con el imputado o el acusado que se puede hacer casi cuando ya profieren Sentencia, yo tenía entendido que acogerse a cargos es para ser expedita la Justicia en este país que uno necesitaba no ser vencido en juicio sino decir, mire, yo la cometí y por eso me hacen rebaja y no tener que juzgar y eliminar tiempos para hacer más efectivos, listos, pero en ningún caso coordinador estamos diciendo, estamos haciendo todo el procedimiento de cómo se tendrían que hacer estos acuerdos de negociación, pero en ningún caso como hoy viene sucediendo con los Nule y con Emilio Tapia, se ha dicho en qué casos no proceden estos acuerdos de negociación, entonces es muy importante que nosotros como Célula Legislativa y como Congreso también definamos no solamente el procedimiento de la negociación sino en qué casos no se pueden realizar eso y es algo que nos quedó faltando y es algo señor Presidente que no lo podía dejar para la discusión del articulado, lo tengo que hacer desde ya porque es un tema demasiado delicado que se requiere desde ya.

Hoy no vamos a votar, pero sí dejarlo para que la próxima Sesión por Secretaría o no sé cómo lo haga-

mos o que vean este video porque estas Audiencias quedan grabadas, pues las personas de la Defensoría del Pueblo, de la propia Fiscalía pues ya también nos traigan como ayudarnos a ampliar este universo porque nosotros lo tenemos que reconocer, pues mi Célula Legislativa somos diez personas, pero la Fiscalía, la Defensoría y la Procuraduría casi todos son, todos ellos suman dos mil y tienen la experiencia del día a día, nosotros no tenemos la experiencia del día a día lo estamos haciendo con la lógica del jurista que lee, pero también se requiere la práctica y por eso quería hacer esta exposición artículo por artículo, señor Presidente, para que los funcionarios que están aquí le transmitan a sus asesores en cada entidad y el próximo Debate pues tengamos más músculo y más claridad intelectual para poder esta Célula en el colectivo tomar una decisión que le convenga más al país y sobre todo a la víctima. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Gracias señor Presidente, yo creo que en el trámite de este proyecto de ley, señor Presidente, debemos centrarnos en el procedimiento en la Comisión, usted ha sometido a consideración el Informe de Ponencia señor autor y Ponente, el doctor Penagos ha hecho una presentación general de este proyecto y yo quería adelantarme como lo han hecho otros colegas, creo que con el ánimo de poder ayudar a que salga en el mejor término este proyecto de ley y en este sentido luego de que estamos de acuerdo de que en el día de hoy pues no se va a votar el articulado, pero sí entraremos con otros actores a debatirlos en el seno de esta Comisión que luego de someter el informe de ponencia nos diera nuevamente el uso de la palabra.

Yo sí quería hacerle alguna recomendación empezando por respaldar y estar totalmente de acuerdo con Carlos Abraham Jiménez, este sí es un Proyecto que enmarca la sensibilidad del pueblo colombiano, que es una apuesta a poder nosotros modernizar el Procedimiento Penal en nuestro país y en aras de ideas, doctor Hernán, yo quería solicitarle respetuosamente así como a bien usted durante el estudio del Equilibrio de Poderes nos hizo un marco o una guía a la cual los Congresistas tuvimos la oportunidad de hacerle seguimiento a los temas, debemos empezar nosotros también en este estudio tan importante del Código de Procedimiento Penal, delimitar también Capítulo por Capítulo. En ese sentido ¿por qué hago la respetuosa solicitud Hernán? Porque debemos dejarle claridad, el éxito de estos proyectos es que la ciudadanía y como lo solicita Carlos Abraham, los actores inmersos en estos procedimientos vean los beneficios y vean realmente la celeridad de este tema.

Aquí hemos tratado durante muchos años; tratar de reglamentar, modificar, modernizar las pequeñas causas, hay tesis de los penalistas que dicen que algunas posturas son viables, que otras no, pero este proyecto hace referencia a ellas, de igual manera hay que dejar claridad durante cada uno de los capítulos, lo que usted ha esbozado en un tema general, como lo ha dicho este proyecto desarrolla la Acción Penal Privada, ¿cómo lo desarrolla? ¿Por qué es necesario que lo desarrolle la Acción Penal Privada? Este proyecto fortalece las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio y en los Procesos Penales, debemos ser claros Congresistas de llevar

este mensaje en cómo se está adecuando a las normas constitucionales este proyecto, como muy bien lo manifestaba a ustedes. ¿En qué se basa el fortalecimiento premial de la justicia en este país? Si han sido los premios, los beneficios, las colaboraciones, la expectativa de esa herramienta que se dio en el Congreso de la República o si el desarrollo de estas políticas no conllevan al beneficio, establecer marcos jurídicos que permitan desarticular organizaciones criminales, un tema de suma importancia, usted dijo un ejemplo muy claro, si se van cincuenta a entregarse pues no pueden judicializarlos ni legalizarlos, debemos dejar, Hernán, y es mi invitación a que usted es una persona muy organizada de poder nosotros dejar con claridad a la opinión pública, al ciudadano de a pie, el desarrollo de la prueba por contexto, un amplio debate que debemos afrontar en el seno de esta Comisión.

Esa era señor Presidente mi primera intervención, pensaba hacerla antes de la exposición general que ha hecho Hernán Penagos, acompañamos este Debate que sé que hasta ahora está empezando, el cual, señor Presidente, veo que no hay una ponencia negativa a este proyecto, veo que todas las intervenciones de mis colegas van en aras de la discusión, del fortalecimiento del proyecto, de acompañar el Proyecto, por ende yo creo que debemos avanzar, seguir en el turno de la palabra, votar el informe de ponencia, llamar a las personas inmersas que estén en esto, que hagan presencia, que les duela, que sientan la realidad de tan importante proyecto como lo dijo Carlos Abraham, esto sí es una verdadera Reforma a la Justicia, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Realmente señores Parlamentarios y yo sí digo que ojalá este Sistema Acusatorio lo hubiese redactado un Ingeniero Eléctrico como el doctor Jiménez, porque es mucho más claro, sabe mucho más que lo que podía saber el doctor Osorio, que venía del Consejo Electoral y cayó de paracaidista para inaugurar un Sistema Acusatorio que él no conocía como tuvo que reconocerlo y en dos meses aprendió.

Aquí hay un problema que es, doctor Penagos, la génesis del acusador privado, yo intenté esto cuando se discutía el Acto Legislativo y el primer Código del doctor Osorio, no me dejó, no quiso, no le gustó, no le gustó, a la Fiscalía no le gusta que nadie haga el trabajo que ellos no hacen. El Congreso dictó la famosa Ley de Pequeñas Causas, que todos ustedes conocieron, en esa Ley de Pequeñas Causas se creaba un Sistema Abreviado para sancionar esta delincuencia menor, pero sin la intervención de la Fiscalía, ahí fue donde la Corte Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Pequeñas Causas porque no había intervenido la Fiscalía que tenía el monopolio de la Acusación, cuando esto ocurre el Gobierno Nacional por intermedio de su Ministro de Justicia acude a un grupo de Parlamentarios y esa vez fuimos con el doctor De la Peña al Ministerio de Justicia, porque estaban en una sin salida de cómo poner a funcionar las Pequeñas Causas, entonces a mí se me ocurrió la idea de que me acompañara, dije, hombre, hagamos una cosa quitémosle el monopolio de la acusación a la Fiscalía y permitamos que en algunos casos autoridades distintas la hagan y que también la pueda hacer la víctima y

eso fue lo que se hizo, el doctor De la Peña no me deja mentir, se aprobó y así quedó en la Reforma Constitucional, que la víctima podría hacerla y también podría hacerla autoridad distinta.

Doctor Penagos, cuando usted recoge esa forma, usted vuelve y restringe lo mismo que la Fiscalía, la Constitución no le puso cinturón ninguno a esto, entonces por qué doctor Penagos, por qué no darle de una vez, de una vez en el Código de Procedimiento a ciertas autoridades locales la facultad de acusar ellas mismas, usted cree que se justifica llamar a un Fiscal a las tres de la mañana cuando allá en ese bello pueblo de Samaná uno le da un botellazo a otro y no tiene nada, hombre acudan al Inspector de Policía, figura que existía y aligeraba, pero la Fiscalía siempre dice que tiene mucho trabajo y que por eso no hace nada y cuando intentamos nosotros aquí en el Congreso aliviarles el trabajo con esta posibilidad de un acusador distinto a ellos, entonces el doctor Perdomo, nos dijo que lo haría, hizo hundir el proyecto que ya estaba en Plenaria y no hicieron nada, ¿saben por qué? Porque me recuerda a aquel bolero que dice, celos, malditos celos; simplemente ellos no quieren hacer nada que no puedan hacer y que no hacen, yo no quiero más impunidad, yo quiero que se abra la compuerta y en tal forma que si hay un pequeño incidente no tenga que acudir yo al Fiscal, sino que puede el Inspector, el Alcalde acudir ante el Juez directamente él, porque la Fiscalía dice que no tiene tiempo, que tiene mucho trabajo, entonces vamos a acortarles el trabajo, doctor, les vamos a dar para que otra persona preparada haga la Acusación y quiero precisarles a ustedes que el que hace la acusación no es el que Administra Justicia, el que Administra Justicia es el Juez, hace la acusación y el Juez valorara si acepta o no la acusación, ¿cuál es el problema de ustedes contra esto doctor? digo ustedes porque es la Fiscalía la que no ha querido.

En el caso del particular, ellos están redactando que solo en determinados casos pueda el particular hacer su acusación, yo me pregunto y ¿por qué no podrá hacerla cuando la Fiscalía no quería hacerla? Cuando usted presenta su denuncia transcurren tres años y están en el anaquel el Fiscal buscando que él tenga tiempo, por qué no dejar que transcurrido ese término, si la Fiscalía no hace la Acusación la puede hacer el particular, es que la víctima también tiene interés. En el sistema anterior que usted debió conocer, existía la Parte Civil donde uno presentaba una demandita y forma entraba parte del proceso uno intervenía, pedía pruebas y la cosa funcionaba, funcionaba, lo digo porque muchas veces asumí tal posición en defensa de las víctimas, ahora no, por fortuna la Corte los está llamando a juicio diría yo, señor permítale a la víctima intervenir acá. Entonces yo quiero que eso lo discutamos doctor Penagos, con usted, con la Fiscalía no porque la Fiscalía no quiere, ellos quieren ser la reina de la fiesta, quieren la del show, la que hace el streptis, ellos yo quiero que sea el ciudadano el que pueda hacer su propio streptis.

Ahora doctor, en materia de querellante legítimo ustedes olvidan tal vez porque como cuando se está haciendo el juicio final en el paraíso todos son santos, aquí hay un problema que no he mirado, cuando se habla de querrela de parte, digo quién se va a querrellar por aquel ciudadano al cual le acaban de pegar un botellazo y ¿está inconsciente? La policía llega no

podemos hacer nada porque no hay querellante y la policía dice pero sí, ah, no déjelo que se vaya el delincuente, miremos esto, pongámonos en el cuerpo del policía que cumple con su deber y en esas situación de flagrancia démosle oportunidad para que un tercero pueda presentar la querrela, cuando llega un juez permanente aquí muchas veces decían hubo un accidente de tránsito, uno corría ah, no el herido lo están saturando o está en urgencias, no lo puede ver, entonces yo en aquella época yo no tenía por qué soltar al agresor, yo con base en el informe del médico y de oficio lo mandaba mientras el Inspector resolvía, ahora con esta forma como la han redactado exceso de garantismo, entonces si está inconsciente el lesionado ¿quién presenta la querrela? Yo le pregunto a usted que es el ideólogo acá, piense en eso.

Doctor son cantidades, cantidades de casos que se presentan y el policía y ahora ¿qué hago con este? Doctor otra cosa, ustedes no han mirado, por eso ustedes se van al paraíso, a la Corte Celestial no a la Corte de acá, el policía observa cuando le acaban de quitar el reloj a una señora y él corre detrás del delincuente y tres cuadras más adelante lo encuentra y la pobre señora asustada se ha perdido y el policía vio todo pero como no aparece el querellante soltemos a ese raponero. Doctor pensemos dos cosas, es cierto que hay un interés privado de los delincuentes ¿y la sociedad qué?, ustedes pueden, como estamos legislando la Constitución nos ha permitido legislar, legislemos, pensando en el ciudadano, legislemos pensando en el policía que ha perdido su, y que se expone muchas veces a ser lesionado para que llegue ante el Fiscal y le diga mire aquí está el señor que le quitó el reloj a la señora yo vi, no, pero señora eso fue en la Plaza de Mercado, ah, no lo lamento, bien por su carrera señora pero para fuera.

Doctor legislemos para Colombia, legislemos para la idiosincrasia del colombiano con ese tipo, de lo demás es pensar únicamente en delitos grandes, ahora ustedes quiero que me lo expliquen más adelante porque hablan de decisiones tomadas por Juez individual en Tribunales y en Cortes, si son cuerpos colegiados lo obvio es que se tome en forma colegiada eso quiero que me lo expliquen ustedes más adelante a mí. Ahora porque no darle la oportunidad de ser querellante legítimo al Estado en el caso de la Contraloría cuando detecta ella una infracción, porque tengo que decirle a la Fiscalía que haga lo que no sabe hacer, hombre sí lo, que la misma Contraloría puede hacer la Acusación en casos especiales, no me gusta que desaparezcan el incidente que usted dice que no se han presentado si no dos, anteriormente doctor con la demanda de parte civil en la sentencia se tasaban los perjuicios y uno acudía porque lo fui muchas veces parte civil al ejecutivo y listo, por qué maltratar más al pobre ciudadano, ¿la víctima? Cuando entremos artículo por artículo entraremos doctor a discutirlo con usted y felici-

to al Ingeniero Eléctrico que sabe mucho más de derecho que muchos abogados que hay aquí en el Congreso. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Bueno, después de varias horas queda poco por decir algo novedoso, que agregue, que adicione al debate, coincido con muchas de las observaciones impulsadas, expresadas por los colegas, encuentro por lo menos siete puntos positivos, claves donde hay unos cambios sensibles importantes y también unas preocupaciones muy serias, coinciden en buena medida con las que, que expresó Carlos Abraham, en torno al incidente de reparación integral, ya radicamos ocho proposiciones, están disponibles para los colegas que deseen estudiarlas y eventualmente suscribirlas o apoyar en el momento de la discusión, no me interesa en este momento argumentarlas, buscamos derogar muchos de los artículos que traes en la Ponencia Hernán, recuperar apartes que derogan, apartes sensibles que tiene que ver con la segunda instancia en Casación Penal o con las prerrogativas para permitirse la negociación en ciertos casos sin la devolución del incremento patrimonial injustificado.

Entonces más que ahondar en el debate por escasos de quórum sí pediría señor Presidente, dado que no hay cómo aprobar en este momento la ponencia que podamos ordenar la discusión de los puntos donde hay acuerdo o no después de votar la ponencia que será el día de mañana, ya hay radicadas ocho proposiciones donde compartimos muchas de las alarmas encendidas acá y también coincidimos con algunos de los aspectos novedosos del ponente. Entonces hablar de últimas ya con poco quórum pues prefiero reservarme para cada punto a la hora de argumentarlo y no extender innecesariamente la Sesión, pero sí es clave que empecemos ya artículo por artículo, porque como bien han dicho esta es una real Reforma a la Justicia y aquí ha habido espacio de deliberación, de opiniones de terceros y de externos.

Presidente:

Tiene la razón Representante, me informan aquí hay ciento cincuenta y tres proposiciones ya sobre la Mesa para entrar a debatir en el articulado, sigue en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia. Señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar el informe de Ponencia.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para votar la proposición con que termina el informe de Ponencia.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Excusa
Cabal Molina María Fernanda	No Votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	Sí
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De la Peña Márquez Fernando	Sí
Díaz Lozano Élbirt	No Votó
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No Votó
Jiménez López Carlos Abraham	No Votó
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	No Votó
Molina Figueredo John Eduardo	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Votó
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Rojas González Clara Leticia	No Votó
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No Votó
Sanabria Astudillo Heriberto	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos Ramírez José Nefalí	Sí
Valencia González Santiago	No Votó
Vanegas Osorio Albeiro	No Votó
Zambrano Eraso Béner L.	No Votó

Presidente:

¿Pregunto si falta algún Representante por votar? Por favor les pueden informar a los Representantes que están en el primer piso que estamos votando.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, puede cerrar la votación señor Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria por favor sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado dieciocho (18) honorables Representantes, todos de manera afirmativa. En consecuencia la proposición con que termina el informe de ponencia ha sido aprobada.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase anunciar proyectos.

Secretaria:

Si señor Presidente, anuncio por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión de la Comisión.

- Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara.
- Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 042 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 249 de 2015 Cámara, 74 de 2014 Senado.
- Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara.
- Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara.
- Proyecto de Ley Orgánica número 032 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 085 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 017 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 078 de 2015 Cámara.

Presidente han sido anunciados por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión de la Comisión.


Presidente:

Se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes a las 10:00 de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, se ha levantado la Sesión siendo la 1:40 de la tarde y se ha convocado para el próximo martes a las 10:00 de la mañana.

Anexos: Ciento cuatro (104) folios



Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Ciudad

Asunto. Excusa médica

Respetada Dra. Amparo,

Atendiendo instrucciones del Dr. JAIME BUENAHORA FEBRES, Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior, me permito allegarle excusa expedida por el Departamento Médico de la Cámara de Representantes, en la que se le incapacita por dos (2) días.


Por lo anterior, el Dr. Buenahora, no pudo asistir a la sesión programada para el día Martes 22 de Septiembre del presente año.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Caruz 17
ÁNGELA NATALIA URIBE MORA
 Asesora del H.R. Jaime Buenahora Febres

Oficina Representante a la Cámara - Circunscripción Internacional
 Jaime Buenahora
 CAPITULO NACIONAL
 Calle 10 No. 7-50 (Tercer Piso - Oficina Antigua de Jurídica)
 Teléfono: 38254940 / 38252303 / Fax: 38255577 / Línea Gratuita: 1.800.2333383
 Email: jaime.buenahora@camara.gov.co


CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2015 9 22
 Año Mes Día

BUENAHORA FEBRES JAIME
 1er APELLIDO 2do APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACION 13.247.634

DIAGNOSTICO: SINDROME VIRAL AGUDO

CONTINGENCIA EG M AT EP DRV

FECHA DE INICIO: Año 2015 Mes 9 Día 22
22 9/2015 2
 (en letras) (en números)

PROBADO SI NO
 SI NO **SE SUSPENDE LA INCAPACIDAD**

J. BUENAHORA
 FIRMA Y REGISTRO MEDICO

(8)

Bogotá 15 Septiembre 2015

Doctor
Miguel A. Pinto
 Presidente Comisión I
 E. S. M.

Acto # 11
 Sep 15/15
 No hay objeción
 Acto # 12
 Sep 22/15
 VOTOS SI 6
 NO 17
 23

Por medio de la presente me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley # 027 del 2015. Por tener una investigación en la Fiscalía General.

Cordialmente,

A.R.I.A.
Arturo Rivas
 Representante a la Cámara

R/Sep 15-15
 12:28 pm

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2015

NEGADO
 Acto # 22
 Sep 22/15
 VOTOS SI 3
 NO 19
 22

Doctor
Miguel Ángel Pinto
 Presidente Comisión Primera
 Bogotá D.C.

Respetado doctor Pinto:

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, procedo a poner en conocimiento y solicitar se ponga en consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por existir un eventual conflicto de intereses por cuanto tengo un familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad que se encuentra investigado y procesado por la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,

S.V.G.
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

R/Sep 15-15
 12:23 pm

Recibido
Cámara
Sept 22/15
11:32 am



Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:


En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y Conforme a las funciones asignadas al Consejo de Política Criminal por la ley 1709 de 2014 reglamentada por el Decreto 2055 de 2014, en su artículo 8º Numeral 1º, por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

Solicítese concepto al Consejo de Política Criminal, frente al proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Clar Rojas
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Recibido
Sept 22/15
11:06 am



Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Teniendo en cuenta las reiteradas denuncias hechas por diferentes medios de comunicación respecto a la actuación del Fiscal General de la Nación en materia presupuestal y de contratación estatal y con fundamento en el artículo 137 de la Constitución Política, por intermedio suyo presentamos la siguiente:


PROPOSICIÓN.

Cítese, al doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación, para que explique a la comisión primera de a Cámara de Representantes el resultado de ejecución y manejo presupuestal que ha tenido la Fiscalía para los periodos 2012-2015 y a su vez aclare y explique os proceso de contratación que se han llevado a cabo en la fiscalia para los periodos 2012-2015.

Invítese al Contralor General de la Republica, para que presente los informes fiscales que se han realizado a la Fiscalía General de la nación, para los periodos 2012-2015.

Clara Rojas
Samuel Rojas Mejía
Heriberto Sanabria A.
María P. Cabal

Recibido
Cámara
Sept 22/15
11:24 am



Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Señor:
Miguel Ángel Pinto
Presidente
Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Me permito formular la presente proposición a citación de debate de control político según lo consagrado en el artículo 114 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 5 de 1992; en los términos que a continuación se dejan anotados:

PROPOSICIÓN

Cítese al Ministro de Salud Alejandro Gaviria, al Ministro de Justicia Yesid Reyes e invítese a el Fiscal General de la Nación Luis Eduardo Montealegre para que en debate a realizarse en sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes respondan la siguiente cuestionario, de acuerdo con su competencia, acerca de los procedimientos para llevar a cabo en Colombia interrupciones voluntarias del embarazo.

Al ministro de Salud:

1. Por favor indique el número de interrupciones voluntarias del embarazo que se llevan a cabo en Colombia cada año desde la sentencia C-355 de 2006.
2. Por favor indique las acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige y las entidades adscritas para garantizar que todos los prestadores de servicios de salud, bien sean IPS o EPS tengan claras las cauales para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.
3. Por favor indique las principales trabas y barreras que ha identificado el ministerio que usted dirige para que las mujeres acedan al derecho de interrupción voluntaria del embarazo. Por favor especifique las acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige para eliminar dicha: trabas y barreras.
4. Por favor indique las acciones que ha tomado el ministerio que usted dirige para garantizar que una mujer que ha manifestado su interés de que le sea garantizado el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y se enfrenta a la objeción de conciencia de un doctor le sea practicada la interrupción en los términos que ha determinado la Corte Constitucional.

5. Por favor indique el número de mujeres que acuden a los servicios de salud por complicaciones o problemas de salud derivados de malos procedimientos en clínicas de aborto clandestinas.
6. Por favor indique el número de abortos clandestinos que se practican en Colombia cada año.
7. Por favor indique las acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige para evitar que las mujeres acudan a clínicas clandestinas de abortos y acudan a garantizar su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.
8. Por favor indique las acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige para informar a las mujeres de todo el país de las formas de garantizar el derecho a interrumpir voluntariamente su embarazo.
9. Por favor indique las acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige para evitar que la causal de salud sea malinterpretada por prestadores del servicio de salud para evitar que mujeres puedan garantizar su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.



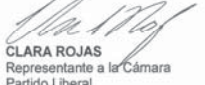



Al ministro de Justicia:



1. Por favor indique los procedimientos y acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige y otras entidades para dismantelar clínicas clandestinas de abortos.
2. Por favor indique las acciones que ha adelantado el ministerio que usted dirige y otras entidades para evitar la judicialización de mujeres que se han practicado interrupciones voluntarias del embarazo.
3. Por favor indique el número de mujeres que en Colombia se encuentran recluidas por haber ejercido su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.
4. Por favor indique el número de procesos penales que se llevan a cabo en Colombia por causas de aborto.



Cordialmente,

Angélica Lozano
Angélica Lozano
Representante a la Cámara

 <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración al orden del día dispuesto para la sesión del 22 de septiembre de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79 numeral 6 de la ley 5 doce 1992:</p> <p><i>6 Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara. Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.</i></p> <p><i>Por lo anterior dejo constancia que el informe de ponencia al proyecto de ley 055 de 2015 Cámara "por la cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá distrito capital", fue presentado el 25 de agosto del 2015, mientras que el informe de ponencia al proyecto de ley N° 021 DE 2015 CÁMARA, "Por medio del cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" fue presentado el 8 de septiembre del 2015, por lo anterior presento la siguiente</i></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Ubíquese en el primer punto del próximo orden del día el proyecto de acto Legislativo 055 Cámara "por la cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá distrito capital", y en el segundo punto el proyecto de ley PROYECTO DE LEY N° 054 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se</p>	<p style="text-align: right;"><i>Serie Recibido Sept 22/15 10:37 am</i></p> <p>modifican algunos artículos del decreto ley 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el distrito capital de Santafé de Bogotá"</p> <p style="text-align: center;"> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
<p>Bogotá, 21 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el literal c) y modifíquese el literal h) del artículo 3, del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO 3º. . Modifíquense los literales c), d) y h) del artículo 11º de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:</p> <p>"Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.</p> <p>En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:</p> <p>a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;</p> <p>b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;</p> <p>c) A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e</p>	<p style="text-align: right;"><i>Recibido # 1 Serie Sept 22/15 10:21 am</i></p> <p>integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder, <u>para lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 103 de este Código.</u></p> <p>d) A <u>participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código.</u> A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 párrafo 1 y 2 de este código.</p> <p>e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;</p> <p>f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;</p> <p>g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;</p> <p>h) A ser asistidas durante el juicio y la audiencia única de reparación, por un abogado que podrá ser designado de oficio;</p> <p>i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;</p> <p>j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos."</p> <p>Cordialmente</p> <p style="text-align: center;"> EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara</p>






 <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y con el fin de dar mayor claridad al plexo normativo por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el literal h del artículo 3 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el literal h del artículo 3° quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 3°. Modifíquense los literales c) y h) del artículo 11 de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.</p> <p>En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:</p> <p>a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;</p> <p>b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;</p> <p>c) <i>A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuera posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder, para</i></p>	<p>lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 103 de este Código.</p> <p>d) <i>A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.</i></p> <p>e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;</p> <p>f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;</p> <p>g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;</p> <p>h) A ser asistidas durante el juicio por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación o la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 137 de este Código, cuando las víctimas no cuenten con los recursos para asignar un abogado de confianza o se encuentren bajo amenaza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;</p> <p>j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos."</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado. El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado. <p>Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.</p> <p>Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese el art. 3° del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, en lo respectivo a la modificación introducida al literal H del art. 11 de Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:</p> <p>h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación cuando las víctimas no cuenten con los recursos para asignar un abogado de confianza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Cordialmente:</p> <p> ANGÉLICA LOZANO CORREA Representante a la Cámara</p> <p> GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara</p>

 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y teniendo en cuenta que la derogación del artículo, que contempla la "Prohibición de enajenar", generaría un detrimento en las garantías de las víctimas, puesto que se abre una posibilidad al procesado para enajenar sus bienes y dejar a la víctima sin la posibilidad de perseguirlos en el ejercicio de la reparación de los daños producto del delito.</p> <p>Por otro lado si se deja solo como medida cautelar se estaría imponiendo una carga adicional a la víctima, al tener que buscar los bienes del procesado para solicitarla, tiempo en el cual el encartado ya habrá ocultado o enajenado sus bienes.</p> <p>Por lo anterior se sugiere la no derogación del artículo 97 de la ley 906 de 2004 y en consecuencia se propone la modificación del artículo 32 del texto propuesto:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 32 Modifíquese el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación <u>comunicación</u> de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.</p>	<p>Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia <u>comunicación</u> correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.</p> <p>Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá prooñerse, para ese único fin, desde la <u>formulación comunicación</u> de la imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de su formulación. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p>Elimínese los 35, 36, 37 y 38 del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara.</p> <p>Cordialmente:</p>  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Representante a la Cámara</p>  <p>GERMÁN NAVAS TALERO Representante al a Cámara</p>	 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que el numeral 8 del artículo 39 del proyecto ley deja a discreción del fiscal presentar o no pruebas que durante el proceso se hayan recaudado, con las cuales se pueda demostrar la no responsabilidad del presunto infractor, daría pie a eventuales sentencias condenatorias de personas inocentes. Lo anterior no significa que la fiscalía se encuentre obligada a investigar lo favorable al procesado.</p> <p>Lo anterior se encuentra ya definido tanto en la jurisprudencia como la doctrina. En concreto las siguientes sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia:</p> <p style="text-align: center;">- Sentencia C- 1194 del 2005</p> <p>A diferencia del sistema de tendencia inquisitiva adoptado por la Constitución de 1991, y que aún rige en buena parte del país, en el que la Fiscalía ejercía -a un tiempo- función acusatoria y funciones jurisdiccionales, en el nuevo sistema procesal penal el rol del ente de investigación se ejerce con decidido énfasis acusatorio, gracias a lo cual, pese a que su participación en las diligencias procesales no renuncia definitivamente a la realización de la justicia material, el papel del fiscal se enfoca en la búsqueda de evidencias destinadas a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, lo cual constituye el distintivo del método adversarial. Por ello, al haberse transformado su objeto institucional y al habérsele dado a la Fiscalía la función de actuar eminentemente como ente de acusación, se entiende que el organismo público no está obligado a recaudar evidencias que pudieran liberar de responsabilidad penal al imputado. La investigación adelantada por la Fiscalía se enfoca primordialmente a desmontar la presunción de inocencia que ampara al individuo objeto de investigación, lo que no significa que, de hallarse evidencia que resulte favorable a los intereses del mismo, ésta deba ser puesta a disposición de la defensa. En suma, mientras el sistema procesal penal derogado</p>

<p>obliga al ente de investigación a recaudar pruebas favorables al procesado, el segundo lo obliga a ponerlas a disposición de la defensa en caso de encontrarlas, lo cual significa un evidente y sensible cambio en el énfasis de dicho compromiso. De igual manera, el nuevo sistema impone a la defensa una actitud diligente en la recolección de los elementos de convicción a su alcance, pues ante el decaimiento del deber de recolección de pruebas exculporias a cargo de la Fiscalía, fruto de la indole adversativa del proceso penal, la defensa está en el deber de recaudar por cuenta propia el material probatorio de descargo.</p> <p>- Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. 16 de mayo de 2007. Proceso N° 26186.</p> <p>"(...) La Fiscalía General de la Nación es titular y responsable de la acción penal, tiene la carga de demostrar probatoriamente la responsabilidad penal del implicado. No obstante, al mismo tiempo, la Fiscalía rige su actuación por el principio de objetividad¹, que la obliga a aplicar un criterio objetivo y transparente, al punto que está en el deber de solicitar la preclusión de la investigación cuando no hubiere mérito para acusar; y adicionalmente, tiene el deber de descubrir todas las pruebas, incluyendo las de descargo y los elementos favorables al acusado, si los conociere².</p> <p>Se observa, entonces, que desde la perspectiva probatoria la Fiscalía tiene un compromiso directo con la verdad y con la justicia material, cometidos que debe buscar con criterio objetivo y transparente, en el mismo sentido la jurisprudencia Norte Americana establece la denominada regla BRADY "basada en el requisito del debido proceso. Su propósito no es reemplazar el sistema adversarial como el medio principal por el cual se descubre la verdad, sino asegurar que no ocurra un error de la justicia"³</p> <p>Igualmente, en dicho numeral se tiene prevista la facultad, en favor de la Fiscalía, de no estar obligada a "intervenir activamente durante el juicio oral.", cuestión que dista del mandato constitucional, legal y profesional de ejercer con diligencia y compromiso el cargo de fiscal, más aun cuando en cabeza de dicha entidad se encuentra el ejercicio de la acción penal. Adicionalmente conforme a lo dispuesto</p> <p>¹ Artículo 115, Ley 906 de 2004. ² Artículo 337 ibidem. ³ PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES, SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Jaime Enrique Granados Peña; María Mónica Morris Lievano. Ediciones Jurídicas Andrés Morales; 2015. Pp. 685</p>	<p>en el artículo 142, numeral 3 "Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal.", conlleva a una antinomia jurídica.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Suprimase el numeral 8 del artículo 39 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el artículo 39 quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 39. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 906 de 2004</p> <p>Artículo 114. Atribuciones. La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito. 2. Aplicar el principio de oportunidad en los términos y condiciones definidos por este Código. 3. Ordenar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. 4. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral tercero del artículo 250 de la Constitución Política. En estos eventos se podrá solicitar ante Juez de Control de Garantías la conducción de personas que puedan tener información útil para la investigación. 5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. 6. Velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar. <p>La protección de los testigos y peritos que pretenda presentar la defensa será a cargo de la Defensoría del Pueblo, la de jurados y jueces, del Consejo Superior de la Judicatura.</p>
<p>7. Ordenar capturas, de manera excepcional y en los casos previstos en este Código, y poner a la persona capturada a disposición del juez de control de garantías, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.</p> <p>8.- No ser obligado a presentar prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral.</p> <p>9. Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos, las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor que la información será utilizada para efectos judiciales.</p> <p>10. Abstenerse de revelar información relacionada con el proceso y su cliente, conforme a la ley."</p> <p style="text-align: right;">  CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal </p>	<div style="text-align: right;">  <p>Recibido Sept. 22 / 15 10:39 am</p> </div> <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, con fundamento en las sentencias C-412/93 y C-893/12 de la Corte Constitucional, en donde se establece lo siguiente: "La investigación previa debe tener un periodo razonablemente breve, circunscribirse a asegurar las fuentes de prueba y a verificar el cumplimiento de los presupuestos mínimos que se requieran para ejercer la acción penal (...) El establecimiento de límites temporales a esta fase del procedimiento penal no suprime las facultades y funciones investigativas de la Fiscalía General de la Nación, sino que, por el contrario, la impulsa a desarrollarlas diligente y eficazmente; tampoco afecta los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, porque obliga a las instancias judiciales a materializar sus derechos en términos cortos y precisos. Y aunque eventualmente el vencimiento del plazo puede dar lugar al archivo de las diligencias, tal decisión debe ser motivada a partir de los supuestos previstos en el artículo 79 del CPP, y se puede disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello. En segundo lugar, los términos de dos, tres y cinco años previstos en la disposición acusada, responden a criterios de razonabilidad y se enmarcan dentro de la libertad de configuración legislativa."</p> <p>Por lo anterior se propone la siguiente modificación:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:</p>

<p>Artículo 175. Duración de los procedimientos. Salvo lo previsto en el artículo 294 de este Código, el término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente del acto de comunicación establecido en el artículo 286 o de la solicitud de medida de aseguramiento. El término se contará a partir de la realización del primero de cualquiera de los actos anteriores.</p> <p>El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.</p> <p>La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.</p> <p>La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación de la audiencia preparatoria.</p> <p><u>PARÁGRAFO. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para comunicar lo dispuesto en el artículo 286 u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los indiciados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.</u></p> <p>Parágrafo. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de la investigación."</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p> <i>Señal recibida Sept 22/15 10:39 am</i></p> <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en aras de garantizar la transparencia en la selección de recursos ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, y dadas las irregularidades en la selección de casos que se han presentado en las altas corporaciones judiciales, por ejemplo: caso Jorge Pretelt, resulta necesario que esta decisión sea tomada con la mayoría simple de los magistrados integrantes de la Sala. Por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese al artículo 71 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el artículo 71 quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 71. Modifíquese el artículo 191 de la Ley 906 de 2004</p> <p>Artículo 191. Fallo anticipado. La Sala, <u>con decisión mayoritaria, de por lo menos cinco (5) de sus miembros</u>, por razones de interés general, podrá anticipar los turnos para decidir el recurso.</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
<p> <i>21 sep 22 15</i></p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: Proposición art 77</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Elimínese el Artículo 77 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p> MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>

 <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref: Proposición art.77</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 3ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en si mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 77 que adiciona el artículo 207 A, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 77. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:</p> <p><i>"Artículo 207A. Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.</i></p> <p><i>También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delincencial, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, modus operandi, tendencias, entre otros.</i></p> <p><i>Los productos de estos análisis no serán utilizados como medios probatorios sino como criterios auxiliares de investigación. Las mismas facultades las tendrán la víctima y la defensa.</i></p> <p><i>No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
<p>Bogotá, 21 de septiembre de 2015</p>  <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 85 del proyecto.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el inciso 3 y el Parágrafo 1 del artículo 85 del Proyecto el cual modifica el artículo 244 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO 85. Modifíquese el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 244. Búsqueda selectiva y análisis de bases de datos. La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa podrá obtener y analizar datos registrados en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público o semiprivado.</i></p> <p><i>Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos que implique el acceso a información privada referida al indiciado o imputado deberá mediar autorización de juez de control de garantías. El término de la autorización podrá prorrogarse las veces que sea necesario, siempre y cuando la imposibilidad de obtener la información no sea imputable a la Fiscalía.</i></p>	<p>Recibido Sonia Sep 22/15 10:22 am</p> <p>Parágrafo 1. En lo no regulado por este artículo se aplicarán en lo pertinente las disposiciones relativas sobre registros y allanamientos.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara</p>

 <p style="text-align: right;">21 Sep 22 15 10:05 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: Proposición art.89</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Elimínese el Artículo 89 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
 <p style="text-align: right;">Recibido Sonia Sept 22 / 15 10:39 am</p> <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se faculta al Fiscal General de la Nación a suspender ordenes de captura, sin determinar en razón a qué motivos se procederá a esta suspensión y con el ánimo de delimitar la aplicación de este artículo se propone que la suspensión de órdenes de captura proceda únicamente en los procesos de negociación con organizaciones criminales y a solicitud del gobierno Nacional. En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 101 que adiciona el parágrafo 2º al artículo 299 de la ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 101. Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004, así:</p> <p>"Parágrafo 2. El Fiscal General de la Nación, a solicitud del gobierno nacional, podrá suspender las órdenes de captura <u>única y exclusivamente por lo previsto en el libro IX de este Código.</u>"</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p style="text-align: right;">Sonia Recibido Sept 22 / 15 10:39 am</p> <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a beneficios estando ya condenado por el delito correspondiente, y con el ánimo de proteger a los menores de edad y mujeres con especial protección constitucional para que no se accedan a estos beneficios cuando las víctimas de los delitos sean los antes mencionado, se propone que sea causal para no acceder a estos beneficios.</p> <p>De igual forma, con el fin de proteger al erario público y que no se repita lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado acuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado.</p> <p>De igual forma, se propone que el principio de oportunidad no resulte procedente para quienes se encuentren vinculados al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo o curul, con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico, ello atendiendo a la importancia que tienen los cargos de elección popular y su representatividad, además que este delito no sólo afecta el derecho a la seguridad con el delito concierto para delinquir, sino que afecta la confianza de los electores y a todo el sistema democrático. La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 6 de marzo de 2013, en la cual se condenó al ex Representante a la cámara ESTANISLAO ORTIZ LARA, indicó: "Para incurrir en delito de concierto para delinquir, con la finalidad de promover grupos armados al margen de la ley (Art. 340, inc. 2ª Ley 599/00), basta hacer coalición o acuerdo, de cualquier clase, sin expresas facultades legales (Art. 12, Ley 418 de 1997), con grupos de justicia privada, paramilitares o autodefensas. Aliarse con esa categoría de delincuencia lleva insito, per se, una concesión de dignidad, reconocimiento</p>

social, exaltación, mejora de sus condiciones, legitimación, apoyo, todos proscritos en la ley, porque en cambio de restarle vigor o poder, debilitarla, o por lo menos estar al margen, siempre cumpliendo los deberes ciudadanos (Art. 95 C.P.), se promueve, aviva, engrandece o fortifica, afrontando el bien jurídico de la seguridad pública.”

Por lo dicho, por intermedio suyo, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 5º, 6º y 7º al artículo 110 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad, en cualquiera de sus modalidades, podrá aplicarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de ocho (8) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada.

También podrá aplicarse esta causal cuando no existiendo víctima conocida o individualizada, se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier otro medio idóneo, según lo establecido por el fiscal.

Ésta es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en los incisos anteriores.

2. Cuando la persona colabore eficazmente con la justicia ante cualquier autoridad de investigación o juzgamiento en materia penal o en procesos de extinción de dominio, evento en el cual la Fiscalía podrá pactar inmunidad total o parcial.

Si la colaboración consiste en la declaración en juicio y, cuando por razones procesales ajenas al indagado, imputado o acusado no pueda declarar como testigo de cargo, la valoración de la eficacia de su colaboración se realizará *ex-ante*.

3. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividad ilícita los entregue al fondo de administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.

4. Cuando la aplicación de la sanción penal sea innecesaria o resulte desproporcionada, como en los casos de delitos culposos, pena natura y cuando la afectación al bien jurídico resulte poco significativa o se haya tenido una respuesta adecuada por otras autoridades nacionales o extranjeras. La no necesidad de la pena o su desproporción se establecerá de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.

5. Cuando los beneficios del ejercicio de la acción penal para la sociedad, la justicia y las víctimas sean mínimos en comparación con el costo que la persecución penal implicaría.

6. Cuando se aplique alguno de los mecanismos de justicia restaurativa.

7. Cuando la persecución penal implique riesgo o amenaza a la seguridad del Estado o problemas sociales más significativos.

8. En la modalidad de interrupción, cuando sea necesario para concretar negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado o acusado, o cualquier otra forma de terminación anticipada del proceso.

9. En los eventos en los que realizando un análisis de la posible pena a imponer procedería la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme el artículo 63 del Código Penal.

Parágrafo 1. Cuando la aplicación del principio de oportunidad verse respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo no exceda de ocho (8) años, el fiscal que adelanta la investigación penal podrá aplicar directamente las causales contempladas en este artículo y acudir ante el Juez de Garantías para el control correspondiente. Sin perjuicio del poder preferente del Fiscal General de la Nación para asumir la competencia.

En los demás delitos cuya pena privativa de la libertad supera en su máximo ocho (8) años, serán el Fiscal General o su delegado especial quienes lo apliquen.

Parágrafo 2. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia respecto de delitos relacionados con hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Parágrafo 3. La aplicación del principio de oportunidad deberá garantizar los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Parágrafo 4. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad a cambio de dicha colaboración eficaz.

Parágrafo 5º. No se aplicará el principio de oportunidad al procesado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

Parágrafo 6º. No se aplicará el principio de oportunidad por delitos cometidos contra menores de edad ni contra mujeres con especial protección Constitucional.

Parágrafo 7º. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no podrá acceder al principio de oportunidad hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. El pago del remanente se deberá reintegrar en su totalidad en un término no mayor a tres años o el de la pena impuesta si esta fuere menor.

Se entiende por inmunidad la renuncia que la Fiscalía General de la Nación hace a la persecución penal del procesado que colabora con la justicia respecto a hechos determinados que tengan las características de delito, en los que este haya sido autor o partícipe y en los que, como consecuencia, de dicha colaboración, exista la posibilidad de autoincriminación.

La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o partícipe."


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: PROPOSICIÓN No 25

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminadora al artículo 121º del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.





PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 121º del proyecto.

Cordialmente,


EDWARD B. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





B/ sep 22 15
11: 10 am

 <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición art. 121</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>	<p><i>P. sep 22/15</i> <i>10:15 am</i></p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el Artículo 121 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
 <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se quiere proteger el erario público y que no suceda lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado.</p> <p>De igual forma, con el ánimo de darle coherencia a la política criminal del Estado en cabeza del Consejo de Política Criminal, se propone que se sigan las pautas trazadas por este, al momento de la celebración de acuerdos con la Fiscalía.</p> <p>En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 128 y adiciónesele un párrafo del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>*Artículo 349. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la participación de las víctimas, lograr la participación del inculcado en la definición de su caso y buscar la colaboración del procesado con la administración de</p>	<p><i>Recibido</i> <i>Senia</i> <i>Sept 22/15</i> <i>10:40 am</i></p> <p>Justicia, la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.</p> <p>El fiscal, al celebrar los preacuerdos, deberá observar las directivas los lineamientos del Fiscal General de la Nación Consejo de Política Criminal, las pautas trazadas como política criminal, la etapa procesal en la cual se realiza la negociación, el preacuerdo y el acuerdo a fin de aprestar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento."</p> <p><u>Parágrafo 1º. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente.*</u></p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>





<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 26</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 130° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el parágrafo del artículo 130° del proyecto de la ley el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 130. Modifíquese el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: (...)</p> <p>Parágrafo. Solo procederá el preacuerdo una vez la víctima haya sido indemnizada integralmente, en ninguno de los casos el Fiscal podrá otorgar más de un beneficio. El fiscal podrá considerar otros beneficios diferentes a los señalados, en tanto sean proporcionales y razonables respecto de los fines señalados en el artículo 349 de este Código.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> 	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 27</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 131° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 131° del proyecto de la ley el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. Modifíquese el artículo 352 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 352. Contenido de los preacuerdos. En cualquiera de las modalidades descritas, las partes deberán consignar en el preacuerdo, además de lo acordado, <u>la reparación a la víctima</u>, la pena a imponer y la forma de su cumplimiento.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> 
<p style="text-align: center;"></p> <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se quiere dar una mayor garantía a las víctimas de los delitos en el proceso de celebración de preacuerdos, conforme al Artículo 11 de la Ley 906 de 2004, literal g, sobre los derechos de las víctimas; Artículo 20 de la misma ley, sobre la Doble instancia; Artículo 176, de los recursos ordinarios "La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria (...)". Por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el inciso final del artículo 132 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 353 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 353. Reglas para celebrar preacuerdos. Son inexistentes los preacuerdos y acuerdos realizados sin la asistencia del defensor. En caso de discrepancia entre el defensor y el procesado, prevalecerá lo que decida este último, de lo cual quedará constancia.</p> <p>La víctima deberá ser informada de las negociaciones que se realizan con miras a un preacuerdo entre la Fiscalía y el procesado. Su posición será consultada por el fiscal durante la negociación.</p> <p>En la realización de los preacuerdos entre el procesado y la Fiscalía, deberán tenerse en</p> <p style="text-align: right;"><i>Sonia Recibido Sept 22/15 10:39 am</i></p>	<p>cuenta los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia, en la medida de lo factible y jurídicamente posible. Lo referente a la reparación de los perjuicios se regirá por lo establecido en el artículo 102 de este Código, sin que ello impida que en el acuerdo se puedan fijar fórmulas específicas de reparación.</p> <p>Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado obligan al juez de conocimiento salvo que desconozcan en concreto garantías fundamentales en su trámite, sin afectar el carácter de flexibilización reglada del principio de legalidad propio de este mecanismo.</p> <p>Los acuerdos se tramitarán en audiencia ante el juez de conocimiento. Este verificará que el acuerdo se haga de manera libre, voluntaria y con la asesoría de un abogado. Posteriormente, se proferirá la sentencia correspondiente.</p> <p><u>La víctima será informada de la celebración de la audiencia y su inconformidad con lo pactado deberá ser expresada en la respectiva audiencia. El juez tendrá en cuenta su opinión al momento de avalar o no el acuerdo. En todo caso, la víctima podrá presentar recurso de apelación.</u></p> <p></p> <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

 <p style="text-align: right;">P/sep 22 15 10:59 a</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: Proposición 143</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Elimínese el Artículo 143 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 29</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 148ª del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 148ª del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">P/sep 22 15 11:10 am</p>	 <p style="text-align: right;">P/sep 22 15 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: Proposición art.148</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Elimínesse el Artículo 148 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>	 <p style="text-align: right;">21 Sep 22. 15 Cabal 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref.: Proposición art. 148</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Modifíquese el Artículo 148 que adiciona una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:</i></p> <p>ARTÍCULO 148. La Ley 906 de 2004 tendrá una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:</p> <p>"PARTE VII. REGLAS RELATIVAS AL ESTUDIO DE CONTEXTO"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 30</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 149º del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínesse el artículo 149º del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">21 Sep 22. 15 Cabal 11: 10 am</p>

 <p>R Sep. 22 15 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidencia Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición art.6.149</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el Artículo 149 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
 <p>Sonia Recibido Sep 22/15 10:40 am</p> <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se incluye como nueva medio de prueba, la prueba de contexto y con el ánimo de otorgar garantías iguales a las de prueba de referencia, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Aiciónese el parágrafo 1º al artículo 149 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:</p> <p>"Artículo 441A. Prueba de contexto. Se entiende por prueba de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. La prueba de contexto constituye un medio de conocimiento autónomo.</p> <p><u>Parágrafo 1º. La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de contexto.</u></p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>R Sep. 22 15 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición art.149</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.</p>


<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Modifíquese el Artículo 149 que adiciona el artículo 441A, que quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 41A, así:</p> <p>“Artículo 441A. Estudio de contexto. Se entiende por estudio de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. El estudio de contexto constituye un medio auxiliar de conocimiento y referencia. En ningún caso será considerado como prueba”</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>	<div style="text-align: right;">  <p>R/ Sep. 22. 15 10:55 am</p> </div> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref: Proposición art.150</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Elimínese el Artículo 150 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref: PROPOSICIÓN No 31</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 150º del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 150º del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <div style="text-align: right;"> <p>R/ Sep. 22. 15 11:10 am</p> </div>

 <p style="text-align: right;">E/sep 22 15 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref.: Proposición art.150</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Modifíquese el Artículo 150 que adiciona el artículo 441B, que quedará así:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 150. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441B, así:</i></p> <p><i>"Artículo 441B. Declaración del analista de contexto. El fiscal, la defensa o las víctimas dentro del proceso podrán solicitar la declaración de uno o varios de los profesionales o expertos en diferentes disciplinas que hayan participado en la elaboración del estudio de contexto que se pretende tomar como referencia o criterio de argumentación a efectos de que aporte los productos de análisis, las metodologías que ha empleado y las conclusiones pertinentes."</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
 <p style="text-align: right;">E/sep 22 15 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref.: Proposición art.151</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Elimínese el Artículo 151 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>






<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 32</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 151° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínesse el artículo 151° del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">R/ Sep 22 15 11:10 am</p>	 <p style="text-align: right;">R/ Sep 22 15 10:58 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref.: Proposición art.151</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Modifíquese el Artículo 151 que adiciona el artículo 441C, que quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 151. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441C, así:</p> <p><i>"Artículo 441C. Apreciación del estudio de contexto: el juez apreciará el estudio de contexto como criterio auxiliar en la investigación, teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fiabilidad de las fuentes utilizadas para la elaboración del análisis. 2. La experiencia o cualificación de los profesionales o expertos que contribuyeron en la elaboración de dicha prueba. 3. La metodología utilizada y su forma de aplicación en el análisis. 4. La coherencia entre el análisis y sus conclusiones. 5. Cualquier otro aspecto similar o análogo a los anteriores." <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p> 	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: right;">Ref.: PROPOSICIÓN No 33</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 156° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínesse el artículo 156° del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">R/ Sep 22 15 11:10 am</p>

<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 34</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 157° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 157° del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">R sep. 22. 15 11:10 am</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 35</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 158° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 158° del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">R sep. 22. 15 11:10 am</p>
<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 36</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 159° del proyecto</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 159° del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">R sep. 22. 15 11:10 am</p>	 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a beneficios estando ya condenado por el delito o delitos correspondientes, y con el ánimo de proteger a los menores de edad y mujeres con especial protección constitucional para que no se accedan a estos beneficios cuando las víctimas de los delitos sean los antes mencionados, se propone que sea causal para no acceder a estos beneficios.</p> <p>De igual forma, con el fin de proteger al erario público y que no suceda lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónense los párrafos 1º y 2º al artículo 159 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 159. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 483C, así:</p> <p>"Artículo 483C: Beneficios. Teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración suministrada, siempre que se cumplan los</p> <p style="text-align: right;">Recibido 22 de sep. 22/15 10:40 am</p>


<p>requisitos legales correspondientes, podrán acordarse uno o varios de los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disminución de la pena impuesta entre una tercera (1/3) y una sexta (1/6) parte. 2. Sustitución de la prisión en establecimiento carcelario por domiciliaria. 3. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. 4. Libertad condicional. 5. Incorporación al programa de protección de testigos. 6. Cambio de centro de reclusión (de igual seguridad en el que se encuentra) o de pabellón donde cumplirá la pena impuesta. <p>En ningún caso los beneficios podrán significar la exclusión total de la pena, ni se concederán otros posteriores por la misma colaboración.</p> <p><u>Parágrafo 1º: Estos beneficios no resulta procedentes por delitos cometidos contra menores de edad ni contra mujeres con especial protección constitucional.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º: En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no podrá acceder a estos beneficios hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. El pago del remanente se deberá reintegrar en su totalidad en un término no mayor a tres años o el de la pena impuesta si esta fuere menor.</u></p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p>Ref.: PROPOSICIÓN No 37</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 160º del proyecto</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 160º del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p>R Sep 22. 15 11:40 am</p>
<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p>Ref.: PROPOSICIÓN No 38</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 161º del proyecto</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 161º del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p>R Sep 22. 15 11:10 am</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p>Ref.: PROPOSICIÓN No 39</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 162º del proyecto</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 162º del proyecto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p>R Sep 22. 15 11:10 am</p>

 <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a la extinción de la acción penal cuando existe una indemnización integral, y con el ánimo de otorgar más garantías a las víctimas dentro de los procesos que se terminen por esta nueva forma de extinción de la acción penal y considerando lo dispuesto en la sentencia C-1149 de 2001, la cual indicó: "El acceso a la administración de justicia no es sólo para hacerse parte dentro del proceso, sino también para que se le reconozcan sus derechos y dentro de estos, el derecho a ser indemnizado por los daños que se le han causado, a más del derecho a que se haga justicia y a conocer la verdad de lo sucedido".</p> <p>De igual forma la sentencia C-180 de 2014 indicó: "Los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición, como lo ha señalado esta Corte, encuentran fundamento en los siguientes preceptos de la Constitución: 1. El principio de dignidad humana (Art. 1° CP), 2. El deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Art. 2° CP), 3. Las garantías del debido proceso judicial y administrativo (art. 29, CP), 4. La cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que causen los servidores con dolo o culpa grave (art. 29, CP), 5. La consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional (Art. 250 num. 6 y 7 CP), 6. La integración del bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP), 7. El derecho a acceder a la justicia (art. 229 CP), 8. El Artículo Transitorio 66, (Artículo 1 del Acto Legislativo 01 del 31 de julio de 2012), que contempla el deber de adoptar instrumentos de justicia transicional que garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y establece que en cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la</p> <p><i>Recibido Sania Sept 22/15 10:41 am</i></p>	<p>reparación de las víctimas", en consecuencia, por intermedio suyo, presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 172 y adiciónese un parágrafo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 172. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 527A, así:</p> <p>"Artículo 527A. Indemnización integral. En los delitos que admiten querrela, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas, cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva; en los de lesiones personales dolosas sin secuelas o con secuelas de carácter transitorio, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado, la extorsión y la corrupción privada, la acción penal se extinguirá para todos los procesados cuando se repare integralmente el daño ocasionado.</p> <p>Lo previsto en este artículo no se aplicará cuando el procesado en los cinco años anteriores se haya beneficiado de esta medida, salvo por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo. <u>Ello sin ser óbice para que en cualquier caso se deba hacer una reparación integral a las víctimas del delito.</u></p> <p>La indemnización integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo o el perjudicado manifieste expresamente haber sido indemnizado.</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo podrá aplicarse en cualquier etapa procesal y, hasta que se profiera decisión que haga tránsito a cosa juzgada."</p> <p><u>Parágrafo 2. Cualquier indemnización integral deberá ser avalada por el juez de conocimiento, quien dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada, atendiendo a principios de reparación integral y garantías de no repetición.</u></p> <p><i>Clar Rojas</i> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese un inciso final al art. 176 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, que pretende crear el art. 535 del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>Artículo 535. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la conducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado.</p> <p>También podrán ejercer como acusador privado las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas para ello.</p> <p><u>Para los efectos del inciso primero de este artículo, se faculta que puedan ejercer como abogados de las víctimas los estudiantes de abogacía Derecho que este adelantando sus prácticas en los Consultorios Jurídicos de las Universidades reconocidas por el Estado.</u></p> <p><i>Angélica Lozano Correa</i> ANGÉLICA LOZANO CORREA Representante a la Cámara</p> <p><i>Germán Navas Talero</i> GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 40</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 190° del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 190° del proyecto de la ley el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 190. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así:</p> <p>Artículo 546. Audiencia concentrada. El juez de conocimiento citará a las partes e intervinientes para audiencia concentrada dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el artículo 540 de este Código. Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal o <u>abogado designado por la víctima para ejercer y el defensor.</u></p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Edward D. Rodríguez R.</i> EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p><i>R/ Sep. 22 15</i> <i>11:00 am</i></p>

 <p style="text-align: right;">R Sep. 22 15 10:55 am</p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: Proposición art.199</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p><i>Modifíquese el Artículo 199 suprimiéndose la expresión investigaciones en contexto en el literal i el cual quedará así:</i></p> <p style="text-align: center;">i. <i>Cuando existan razones de política criminal o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación.</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNÁNDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>
 <p style="text-align: right;">Recibido Sania Sept 22/15 10:41 am</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que lo que se pretende implementar es el modelo del acusador privado, se propone que la víctima pueda solicitar la reversión de la acción penal privada a pública, cuando considere que el apoderado no está llevando con debida diligencia el trámite correspondiente. En consecuencia presento, por intermedio suyo, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 205. del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así:</p> <p>"Artículo 560. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio, por solicitud de parte, del juez o de la víctima, el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre. La víctima podrá elevar la solicitud de reversión cuando considere que el apoderado no ha sido diligente en sus deberes o se están vulnerando sus derechos fundamentales. En dicho caso, de oficio, se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p>	<p>El fiscal que ordenó la conversión de la acción pública a privada podrá retomar el ejercicio de la acción penal cuando se presente cualquiera de los eventos establecidos en el artículo 554.</p> <p>Si el acusador privado o su defensor tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto para que proceda la reversión, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinaria y penal."</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 41</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 214° del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 214° del proyecto de la ley el cual quedará así:</p> <p>Artículo 567. El Fiscal General de la Nación o su delegado especial podrán realizar negociaciones tendientes a la aplicación conjunta o individual de los mecanismos previstos</p>	<p>en el Libro II, Título V sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II del Código de Procedimiento Penal con respecto a las negociaciones, acuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, con organizaciones criminales.</p> <p><u>Dichas facultades tendrán un término de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.</u></p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;"><i>R/prop-22/15</i> <i>11-10-15</i></p>
<p style="text-align: center;"> CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido Sonia Sept 22/15 10:41 am</i></p> <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de garantizar la reparación integral de las víctimas, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 216. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 569, así:</p> <p>Artículo 569. Derechos de las víctimas. Se garantizarán los derechos de las víctimas a la verdad, justicia reparación y <u>garantías de no repetición en los términos establecidos en este Código.</u></p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p style="text-align: center;"> CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido Sonia Sept 22/15 10:41 am</i></p> <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en aras de garantizar la coordinación y coherencia en la actuación del estado respecto a la política criminal en Colombia, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 217 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 217. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 570, así:</p> <p>Artículo 570. Reglamentación. El consejo Superior de Política Criminal, definirá la aplicación del procedimiento para el sometimiento a la justicia de organizaciones criminales. El fiscal General de la Nación con fundamento en ello expedirá las respectivas directivas y resoluciones internas.</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

 <p>Recibido Savia Sept 22/15 10:41 am</p> <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de garantizar la transparencia en las actuaciones del Fiscal General de la Nación o de sus delegados al momento de negociar y/o intervenir con las organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el parágrafo del artículo 222 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 222. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 574, así:</p> <p><i>Artículo 574. Funciones del fiscal delegado para los acercamientos y negociaciones. Específicamente el o los delegados del Fiscal General de la Nación, para este efecto, deberán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar los acercamientos con las organizaciones criminales que manifiesten su voluntad de someterse a la justicia; b) Adelantar diálogos con los representantes de las organizaciones criminales, tendientes a buscar su desarticulación; c) Suscribir acuerdos con los representantes de las organizaciones criminales, en los que se establezcan las condiciones generales del sometimiento a la justicia de sus miembros y la aplicación de los mecanismos previstos en el Libro II, Título V 	<p>sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 respecto de las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, cuando estas figuras sean procedentes;</p> <p>d) Todas las demás que les sean delegadas por el Fiscal General de la Nación.</p> <p><i>Parágrafo. El Fiscal General de la Nación o los delegados que participen en la negociación, y en la celebración de acuerdos no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.</i></p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de evitar de que integrantes de organizaciones criminales garantizar la transparencia en las actuaciones del Fiscal General de la Nación o de sus delegados al momento de negociar y/o intervenir con las organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 223 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 223. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 575, así:</p> <p>"Artículo 575. Contenido de la negociación. Las partes fijarán las condiciones de los acercamientos que conduzcan al efectivo sometimiento a la justicia. La negociación tiene como objetivo llegar a un acuerdo sobre, mínimo, los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Los delitos que serán aceptados colectivamente por los miembros de la organización. 2. La aplicación, para los delitos aceptados colectivamente, de los mecanismos previstos en el Libro II, Título V sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 con respecto a las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, cuando estas figuras sean procedentes. La aplicación de estos beneficios estará sometida al 	<p>procedimiento y requisitos establecidos para cada uno de ellos en este Código.</p> <ul style="list-style-type: none"> 3. La individualización de todos los miembros que se van a someter a la justicia con sus respectivas actas de sometimiento individual. 4. Información conducente a la identificación de las víctimas de los delitos que serán aceptados colectivamente por los miembros de la organización. 5. Las condiciones de tiempo, modo y lugar de la concentración de los miembros de la organización según lo establecido en el artículo 577. <p><u>Parágrafo 1º. Las personas que se sometan a lo establecido en el libro IX del presente Código, lo harán por una vez.</u></p> <p>Parágrafo 2º. El acuerdo logrado en la etapa de acercamientos colectivos será plasmado en un acta firmada por el fiscal o los fiscales negociadores y los representantes de las organizaciones criminales."</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p>R/ Sep 22. 15 11:25 am</p>


Bogotá D.C. Septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en atención a que el texto propuesto en el artículo 237 que modifica el 94 del Código Penal y el artículo 235 que crea el artículo 585 del código de procedimiento de penal, podría generar una re victimización al tener que acudir la víctima a la jurisdicción civil, además de generar un doble proceso a sabiendas que el juez de conocimiento en la jurisdicción penal tiene un conocimiento pleno del expediente y podría dictar una sentencia más ajustada a la realidad. La Corte Constitucional, determino en una sentencia de constitucionalidad⁴, que frente a la reparación de la víctima "(...) los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución Política ratifican en el juez de conocimiento la obligación de adoptar medidas de reparación, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, cuando la víctima opta por hacer valer su derecho a la reparación dentro del proceso penal (...). Para la Corte es claro que de acuerdo al mandato constitucional consagrado en el artículo 250 en cita, a la justicia penal no sólo le incumbe determinar si se cometieron conductas punibles y las circunstancias en que éstas se cometieron, sino también atender a las víctimas y procurar la efectividad de sus derechos dentro del proceso penal cuando el afectado decide acudir a éste para reclamar la garantía y protección de sus derechos. Esta es la visión de la justicia penal que surge de la misma adopción del modelo de Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana y los derechos que de ella dimanar son el fin y el fundamento de las normas que se imponen para garantizar el cumplimiento de la ley y la sanción de la infracción a la misma. En el Estado Social de Derecho las víctimas son relevantes y su protección mediante la decisión del Juez penal garantiza la efectividad de sus derechos, siendo éste uno de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 de la Constitución Política".

⁴Sentencia C-180 de 2004

Por lo anterior presento, por intermedio suyo, la siguiente:

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los artículos 235 y 237 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".


Artículo 237.- Modifíquese el artículo 94 del Código Penal


Artículo 94.- Reparación del daño.- La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.

La indemnización patrimonial derivada de la conducta punible se solicitará ante los jueces civiles y se regirá por su normatividad procesal y sustancial.

Artículo 235.- La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 685

"Artículo 685.- Régimen de transición.- Los incidentes de reparación integral que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán hasta su culminación ante la jurisdicción penal".


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:


En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que las facultades para la negociación colectiva con organizaciones criminales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, podría generar un contexto de organización de pequeñas bandas delincuenciales para la búsqueda de beneficios comunes para su entrega, se propone establecer una vigencia límite de tres años para acceder a estas negociaciones, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA *Art. Nuevo*

Adiciónese el artículo 240 al proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 240: La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 584A, así


Artículo 284A. **Vigencia:** Lo establecido en el libro IX del presente código, se aplicará por cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Recibido Sept 22/15 10:22 am #21

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

(Se cambia y lo redacta en Sept 22/15)


CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

R/ Sep. 15 15
Pa
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 85 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.





PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso 3 y el Parágrafo 3 del artículo 85 del Proyecto el cual adiciona el artículo 244 a la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 85. Modifíquese el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 244. Búsqueda selectiva y análisis de bases de datos. La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa podrá obtener y analizar datos registrados en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público o semiprivado.

Quando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos que implique el acceso a información privada referida al indiciado o imputado deberá mediar autorización de juez de control de garantías. El término de la autorización podrá prorrogarse las veces que sea necesario, siempre y cuando la imposibilidad de obtener la información no sea imputable a la Fiscalía.

<p>Parágrafo 1. La extracción de información de dispositivos de almacenamiento debidamente obtenidos en desarrollo de actividades investigativas no requerirá control.</p> <p>Parágrafo 2. En lo no regulado por este artículo se aplicarán en lo pertinente las disposiciones relativas sobre registros y allanamientos.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>EDWARD D. RODRIGUEZ R. Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: right;">Retirada #1 Sept 22/15 10:22 am. (Se cambió y se radicó en Sept 22/15)</p> <p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: right;">R/ Sep 15-15 12:27 pm</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el literal c) y elimínesse el literal h) del artículo 3, del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO 3º. . Modifíquese los literales c), d y h) del artículo 11º de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:</p> <p>"Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.</p> <p>En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:</p> <p>a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;</p> <p>b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a</p>
<p>favor;</p> <p>c) A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder.</p> <p>d) A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.</p> <p>e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;</p> <p>f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;</p> <p>g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;</p> <p>h) A ser asistidas durante el juicio y la audiencia única de reparación, por un abogado que podrá ser designado de oficio;</p> <p>i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;</p> <p>j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos."</p> <p>Cordialmente</p>  <p>EDWARD D. RODRIGUEZ R. Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: right;">Retirada #1 Sept 22/15 10:22 am</p> <p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p>  <p style="text-align: right;">R/ Sep 15-15 12:36 pm</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 63 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 63 del Proyecto, el cual modificaba el artículo 179B de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>EDWARD D. RODRIGUEZ R. Representante a la Cámara</p>

MIGUEL A. PINTO HERNANDEZ
Presidente

ALVARO H. PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente



AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

DORA SONIA CORTES CASTILLO
Subsecretaria

